


Esta obra está bajo una licencia Reconocimiento-No comercial-Sin Obra Derivada 3.0 España de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/> o envíe una carta a Creative Commons, 171 Second Street, Suite 300, San Francisco, California 94105, USA.




Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

 Usted es libre de copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, bajo las condiciones siguientes:

 Reconocimiento — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el licenciador:

Cátedra Asturias Prevención - AMPOS (2019), Congreso Nacional sobre Enfermedades Profesionales de los Médicos. Oviedo: Ediciones Universidad de Oviedo.

 No comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

 Sin obras derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

El coordinador de la obra, Prof. Dr. Santos M. Coronas González, manifiesta su agradecimiento a las siguientes personas e instituciones:

Ramona Pérez de Castro, Rosa Balsera, Juan Ramón Coronas, Carlos Prieto, Rafael Sempau, M.^a José Gimeno, Ángeles Llavona, M.^a Luisa Álvarez de Toledo, Ana Quijada, Marcos Morilla, Carmen Fernández, Alberto Rincón, Museo de Bellas Artes de Asturias, Grafinsa, Santiago Caravia, Juan M. Menéndez y Archivo Catedral de Toledo.

© 2014 Ediciones de la Universidad de Oviedo

© Los autores

Ediciones de la Universidad de Oviedo
Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo
Campus de Humanidades. Edificio de Servicios. 33011 Oviedo (Asturias)
Tel. 985 10 95 03 Fax 985 10 95 07
<http://www.uniovi.es/publicaciones>
servipub@uniovi.es

ISBN: 978-84-16046-27-0

D. Legal: AS 1636-2014

Historia de las cátedras de Derecho civil de la Universidad de Oviedo

Eduardo Serrano Alonso
Julio Carbajo González
Profesores de Derecho civil

I. INTRODUCCIÓN

En el mes de julio del año 1889¹ se produce la publicación de la segunda y definitiva edición del Código Civil español,² hecho de especial relevancia para la sociedad española que va a disponer, desde ese instante y hasta el presente, de una norma jurídica sencilla y clara que regule las relaciones jurídicas privadas de los particulares, con las lógicas modificaciones y adaptaciones a las necesidades de cada momento. No es este el lugar ni el momento para recordar y resaltar la importancia histórica que ha representado para España el haber logrado –después de casi todo un siglo de intentos y de superación de obstáculos y dificultades de muy diversa índole, pero en gran parte debidos a intereses políticos– reunir en un solo texto las reglas básicas de la convivencia jurídica de los particulares;³ si se trae aquí y ahora el recuerdo de aquella fecha es por lo que aquel Código supuso para la enseñanza y el estudio del Derecho Civil en el ámbito de las Facultades de Derecho, desde aquella época hasta nuestros días.

¹ En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de julio, siendo regente la Reina María Cristina y Ministro de Gracia y Justicia José Canalejas Méndez.

² Se publicó en la *Gaceta de Madrid* durante los días 25 a 27 del citado mes. La primera edición fue objeto de publicación por Real Decreto de 6 de octubre de 1888, extendiéndose la misma en las Gacetas de los días 9 de octubre a 8 de diciembre. Sobre el proceso codificador en España y en concreto sobre la elaboración del Código civil pueden consultarse, entre otros, F. Sánchez Román, *La Codificación civil en España en sus dos periodos de preparación y de consumación*, Establecimiento Tipográfico «sucesores de Rivadeneira», Madrid, 1890. F. de Castro y Bravo, *Derecho Civil de España*, Civitas, Madrid, 1984, edición facsimilar de la realizada en dos vols. por el Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1949-52. J. F. Lasso Gaité, «Crónica de la Codificación española», 4.º, *Codificación civil (Génesis e historia del Código)*, Ministerio de Justicia, Comisión General de Codificación, Madrid, 1979. M. Alonso Pérez, «Ideal codificador, mentalidad bucólica y orden burgués en el Código civil de 1889». *Centenario del Código civil (1889-1989)*, T. I. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1990, págs. 17 a 50. C. J. Maluquer de Motes Bernet, «El Código civil o la codificación del Derecho castellano». *Centenario del Código civil (1889-1989)*, T. II. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1990, págs. 1205 a 1229.

³ Pero sí es oportuno recordar estas dificultades, aunque solo sea para comparar la relativa facilidad con la que se consiguió reunir la legislación del derecho mercantil, primero en el Código de 1829 y después en el vigente de 1885.

Es fácil comprender que este nuevo instrumento jurídico vino a determinar un cambio sustancial en la configuración, contenido y método de exposición y enseñanza de la asignatura de Derecho Civil; la primera exigencia que se impuso fue la modificación total del contenido de los Programas de la asignatura, que hubo que adaptar a la nueva regulación positiva que introdujo el, hasta ahora, primer y único Código Civil en la historia legislativa española. Los Profesores que tuvieron el honor y la dura carga de realizar la adaptación a la nueva normativa fueron, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, don Fermín Canella Secades y don Eduardo Serrano Branat.

La segunda de las dificultades –mayor que la anterior– fue comenzar a construir todo un nuevo edificio doctrinal que respondiera a los planteamientos dogmáticos que el nuevo texto legal incorpora; no es difícil imaginar las dificultades que debieron superar para hacer más fácil el tránsito del viejo derecho castellano a la nueva normativa, que está inspirada en gran parte en el derecho positivo francés recogido en el Código de Napoleón de 1804,⁴ y para hacer llegar a los estudiantes de aquellas fechas los materiales imprescindibles para acceder a los nuevos conceptos; justo es dejar aquí expreso agradecimiento a quienes fueron los pioneros en la enseñanza del Código Civil.

Centrando la atención en la misión estimuladora de la labor docente e investigadora que es consustancial a la idea de Universidad, es preciso reconocer que durante gran parte del siglo xx, la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, y en particular el Área de Derecho civil (aunque no resultó a la postre el ejemplo más sangrante) no fue un modelo o ejemplo de esa función, sino más bien de lo contrario. Nuestra Facultad fue, desgraciadamente, junto con otras de la periferia española, un *lugar de entrada y de inmediata salida, o de paso*, para la gran mayoría de los profesores que accedían por primera vez a una Cátedra; una vez lograda, parece que su siguiente máxima aspiración, cumplimentado el trámite de la obligada toma de posesión, era conseguir traslado rápido a otra Universidad en la que buscaban encontrarse más a gusto.

Las causas que explican esta continua movilidad de los docentes universitarios de paso por Oviedo, son muy variadas y de difícil o imposible catalogación. Unas, ajenas a la propia Institución, como las que son consecuencia de las características de la ciudad, de pequeño tamaño, por aquellas fechas mal comunicada con el resto del país, y con el clima lluvioso y áspero que en el pasado fue una de sus señas de identidad. Otras son consecuencia de la propia actividad universitaria, considerada como carrera u oficio profesional. Entre estas pueden señalarse tres como decisivas o determinantes, al margen de las subjetivas de cada profesor (en las que no cabe entrar y que, de alguna forma se encuentran presentes hoy en día). La primera está en relación directa con la situación económica que influye en los medios y recursos del Ministerio competente de turno (hoy, Consejería autonómica) que se traduce en la reducida dotación y creación de nuevas plazas, cuyo reparto entre las doce Universidades existentes no respondía a criterios objetivos de necesidad sino de oportunismo político.

La segunda causa es consecuencia del sistema de acceso a las cátedras que rigió, con pocas modificaciones, hasta la Ley de Reforma Universitaria del año 1985 y que implicaba no solo la dificultad objetiva de la propia Oposición, que se integraba por diversos ejercicios de ardua superación, sino la mencionada escasez de plazas que se ofrecían y la demora en su convocatoria. Ello determinaba, a la postre, que la dedicación a la carrera docente universitaria implicara un horizonte de dificultades e incertidumbres que la hacían poco atractiva, lo que

⁴ «Un código hecho para el justo medio donde acaso esté la virtud: concede lo suyo al Derecho castellano, sigue fiel a institutos fundamentales del Derecho romano, es respetuoso con el Derecho foral, alienta en él la huella francesa...», Alonso Pérez, *op. cit.* pág. 29.

explicaba el reducido número de aspirantes, que además se concentraban en Madrid, ya que las posibilidades de éxito se hallaban en relación directa con la vinculación personal que existiese con los catedráticos que controlaban, directa o indirectamente, los Tribunales de Oposiciones.

La tercera causa resulta efecto de la anterior. Entre las consecuencias perniciosas del sistema de selección existente se originaba un peculiar círculo vicioso: la falta de plazas de profesorado, las perspectivas futuras inciertas, tanto en lo personal como en lo profesional, determinaban la ausencia de un cuerpo de aspirantes que se sintieran vinculados a la propia Universidad de Oviedo y, por ello, los que alcanzaban la plaza no solían presentar vínculos personales o afectivos ni con la Institución ni con la ciudad, por lo que, dentro de este planteamiento, era explicable que su estancia aquí fuera lo más breve posible, como una parada técnica a la espera de lograr un mejor destino en la Universidad de procedencia del nuevo catedrático o en otra que le resultara más atractiva.

Estas peculiaridades eran comunes a todas las Facultades de las distintas Universidades de provincias, y en la de Oviedo fueron patentes en todas las que sucesivamente fueron incorporándose a las iniciales del siglo XX –Derecho, Filosofía y Letras y Químicas– aunque sus efectos negativos se manifestaron de forma muy notable en la Facultad de Derecho y en el área que nos ocupa.

En este sentido, echando la vista atrás y analizando el devenir del Área de Derecho civil desde finales del siglo XIX hasta el momento de redactarse estas páginas, podemos observar tres etapas o fases bien diferenciadas, no tanto en lo que a la enseñanza de la materia o en el modo de abordar las tareas investigadoras propias de la carrera universitaria se refiere, sino más bien en lo relativo al puro capital humano con que contó el Establecimiento para afrontar aquellas labores que integran el servicio público de la enseñanza establecido en beneficio de la sociedad. En primer lugar, podríamos pensar en la etapa que abarca las postrimerías de aquel siglo y llega hasta la Revolución de Octubre y la Guerra Civil, de nefastas consecuencias para nuestra Universidad, en la que aparece cubierta la docencia por profesores de destacada personalidad, cuya trayectoria vital trascendió el reducido ámbito de las aulas universitarias, para alcanzar las más altas cotas de reconocimiento social. Estamos pensando en profesores como Fermín Canella, Eduardo Serrano, Manuel Miguel Traviesas y Leopoldo Alas Argüelles, muy ligados a Asturias y a su universidad, no solo por linaje sino básicamente por su amor a la tierra y a lo propio. La devastación que sufrió la Universidad de Oviedo, como fruto nefando del conflicto social y bélico, puso fin a una etapa de gloriosas personalidades cuya continuidad, de haberse producido, resulta impredecible realizar.

La segunda etapa se prolonga a lo largo de los años centrales del siglo XX, desde el restablecimiento de la normalidad universitaria en Oviedo, tras el paréntesis de la contienda, hasta bien avanzado el último cuarto del siglo. Si por algo se caracterizó todo este tiempo fue por la presencia de destacados civilistas, algunos de ellos de insuperable talla científica, pero que, en sintonía con lo mencionado anteriormente, buscaron en Oviedo un destino transitorio, muchas veces fugaz hasta el límite, en una trayectoria entonces temprana y pendiente de consolidación intelectual que habría de producirse en otros alejados y más apetecibles destinos. Es el tiempo de Espín Cánovas, Albaladejo, De los Mozos, Amorós Guardiola, Beltrán de Heredia o Vicente Montés. Y también de Iglesias Cubría, que si bien se mantuvo en la cátedra por espacio de un significativo número de años, su dedicación principal a la abogacía dejó en un segundo plano, muy secundario, su oficio universitario.

En aquel tiempo, y durante numerosos Cursos académicos, la enseñanza del Derecho Civil fue encomendada a profesionales del derecho, pero en los que su actividad principal no era la docencia; labor a la que se dedicaron con generosidad y altruismo porque la retribución que reci-

bían era simbólica, si es que alguna llegaban a percibir; por ello es también un acto de justicia recordarlos ahora pues sin su colaboración, muy posiblemente, la subsistencia de la Facultad de Derecho no hubiese sido posible. Esta situación era la normal hasta el extremo que era excepcional que las Cátedras estuvieran desempeñadas por sus titulares y más aún que su permanencia fuese duradera; como la mayor parte de los catedráticos de Derecho Civil que llegaban a la Facultad de Derecho eran oriundos de otras regiones y se habían formado en otras Universidades lo normal era que permanecieran en ella escaso tiempo, el mínimo necesario para trasladarse a otro destino.

La tercera etapa, que se extiende desde principios de los años ochenta y que llega hasta la actualidad, presenta como rasgo característico la aparición, por fin, de un cuerpo de profesores estables en la Facultad de Derecho dedicados a la investigación y la docencia del Derecho civil, y formados al amparo de los catedráticos que, con espíritu de permanencia, se mantuvieron en Oviedo: Eduardo Serrano Alonso, Joaquín Arce y Flórez Valdés y Ramón Durán Rivacoba. Durante este periodo, el actual, siempre ha habido uno o dos catedráticos de Derecho Civil en la Facultad de Derecho en activo, lo que se ha traducido en un evidente beneficio para los alumnos y en la consolidación de un grupo estable y numeroso de profesores funcionarios de carrera que permiten contemplar el futuro con un optimismo razonable frente a los nuevos retos docentes que el espacio universitario europeo plantea.

La destrucción del edificio central de nuestra Universidad en octubre de 1934, entre otros numerosos e irreparables daños al patrimonio cultural de la Institución y de la ciudad de Oviedo, hizo que la mayor parte de los archivos referidos al personal docente anteriores a aquella fecha hayan desaparecido o estén incompletos. Por esta causa al tratar de realizar una breve reseña de los Profesores que han desempeñado las Cátedras de Derecho Civil en la Facultad de Derecho, hay que advertir de las posibles omisiones o deficiencias a la hora de comprobar datos, lo que solo es posible con un cierto grado de certeza a partir del año 1950. Con estas limitaciones es como se ha realizado la relación cronológica que sigue.

II. LA PRIMERA ETAPA

1. Fermín Canella Secades (1849-1924)

La figura de Canella sobresale ampliamente por encima de todos cuantos se han dedicado a la enseñanza del Derecho civil en nuestra Universidad, no tanto por los valiosos méritos que hubo de reunir en el estricto campo de la disciplina jurídica y de la investigación científica más variada, sino principalmente por su inconmensurable papel como universitario integral al servicio de su querida Universidad ovetense, y como personaje de relevancia social y reconocimiento público sin igual.⁵

Nacido en Oviedo, el 7 de julio de 1849, y muerto en la misma ciudad, el 22 de marzo de 1924, toda su vida giró en torno a Asturias y a la Universidad de Oviedo,⁶ junto a cuyos muros nació (Calle de San Francisco) y murió (en el n.º 9 de la Calle de Fruela, una artística placa, del escultor Víctor Hevia, recuerda ese hecho).

⁵ «La vida de don Fermín Canella, dice Manuel F. Avello, es la acumulación infatigable del esfuerzo y el amor a su tierra. Asturias y Oviedo se constituyen en punto de partida, impulso inicial, joven, irresistible, y de llegada presidiado por el sosiego de la ancianidad». «Don Fermín Canella Secades», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, n.º 113, Año XXXVIII, Oviedo, 1984, pág. 1082.

⁶ «Por ella he vivido y en ella quiero morir», manifestó en la tribuna de oradores del Senado. Diario de las sesiones de Cortes, Senado, 20 de enero de 1920, pág. 1165.

Toda su carrera universitaria la llevó en la Universidad de Oviedo,⁷ de la que fue profesor sustituto y auxiliar de varias disciplinas,⁸ hasta obtener, previo doctorado en 1871, la Cátedra de ampliación del Derecho civil y Códigos en 1876, a la edad de 27 años. En aquella Universidad pequeña y recoleta, Canella manifestó pronto su interés por el desempeño de puestos de gobierno, alcanzando el cargo de Vicerrector durante los periodos 1882 a 1884 y 1894 a 1906, año en el que sustituyó a Félix Aramburu y Zuloaga en el Rectorado de la Universidad. Durante el desempeño del mismo le cupo el honor de organizar con gran brillantez los actos conmemorativos del III Centenario de la Institución universitaria.⁹

Su espíritu inquieto lo llevó a ser elegido en 1913 Senador por el distrito universitario, durante la legislatura de 1911 a 1914, asumiendo unas ocupaciones que le condujeron a presentar la renuncia al cargo de Rector en 1914, un año más tarde. Nombrado Vocal de la Comisión General de Codificación en 1918,¹⁰ fue designado Rector Honorario en 1919, el mismo año en que se jubiló tras haber cumplido la edad reglamentaria.

Fermín Canella fue profeta en su tierra como pocos procedentes de la Universidad lo han sido. «Tempranamente, dice Melón,¹¹ comenzó a recibir distinciones oficiales y corporativas: en 1873 era miembro correspondiente de la Academia de la Historia, y en 1875 de la de Legislación y Jurisprudencia. La Academia de la Lengua le nombró correspondiente en 1893; perteneció también a las de Buenas Letras de Barcelona y Sevilla, a las de Bellas Artes de Zaragoza y Valencia, y a la de Arqueología de Tarragona. El Ayuntamiento de Oviedo le hizo en 1900 cronista oficial de la ciudad, y en 1903 –al desaparecer don Ciriaco Miguel Vigil– la Diputación provincial le designó cronista de Asturias. La Administración del Estado también reconoció sus méritos concediéndole los honores de Jefe Superior y la Encomienda de Alfonso XII en 1902. El gobierno francés le otorgó en 1909 el diploma de oficial de Instrucción Pública, y en 1913 la encomienda de la legión del Honor». De alguna forma podría decirse que todo el amor que desplegó por su tierra y su Universidad revirtió sobre él con creces.

Resulta imposible realizar en estas páginas una semblanza completa de la vida y la obra de Canella, ciertamente densas tanto una como otra, y extendidas por territorios mucho más amplios que los propios de la especialidad iusprivatista que profesó.¹² Los hitos que a nuestro juicio las enmarcan descansan sobre tres pilares fundamentales. Por un lado, su dedicación a la Universidad en cuerpo y alma; a la propia Institución como tal,¹³ a la carrera docente y también a la

⁷ Igual que sus ancestros, también profesores de Universidad. «... en la Universidad, a la que he pertenecido medio siglo, desempeñando cátedras que, por espacio de cerca de dos siglos, ocuparon mis ascendientes; de suerte que soy universitario personalmente y por herencia», dijo de sí mismo ante el Senado. *Vid.* Diario de las sesiones de Cortes, Senado, 29 de enero de 1920, pág. 1260.

⁸ Según afirma Eugenia Astur (pseudónimo de Enriqueta García-Rayón), impartió «Disciplina eclesiástica», «Historia Universal», «Historia y Elementos de Derecho Civil» y «Filosofía del Derecho», en *Fermín Canella (su vida y sus obras)*, presentación por Cecilia Meléndez de Arvas, Oviedo, 1998, pág. 18.

⁹ La memoria de todo lo acontecido con aquella ocasión se encuentra publicada en F. Alvarado Albó, *Crónica del III Centenario de la Universidad de Oviedo (1608-1908): siendo Rector D. Fermín Canella y Secades*, Oliva de Vilanova, Barcelona, 1925.

¹⁰ Con destino a la Sección primera, en la vacante producida por fallecimiento de Rafael M.^a de Labra. Real Decreto de 20 de diciembre de 1918.

¹¹ S. Melón Fernández, Prólogo a la edición facsimilar de la *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito*, por Fermín Canella y Secades, Oviedo, Imprenta de Flórez, Gusano y Compañía, 1903, realizada por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, año 1985, págs., XI y XII.

¹² «Apenas habrá algún movimiento de tendencia cultural en su época al que no vaya asociado su nombre», dice C. Suárez «Españolito», *Escritores y Artistas Asturianos*, T. II, Madrid, 1936, pág. 264, que realiza una completa semblanza de su biografía.

¹³ Particular atención merecen sus esfuerzos por crear una Iconoteca asturiano-universitaria, de la que trazó unos documentados perfiles en su discurso leído en la solemne apertura del curso académico de 1886 a 1887, publicado por Imp. y Lit. de Vicente Brid, Oviedo, 1886.

ingrata tarea del desempeño de cargos académicos, que son claro ejemplo de una vocación de servicio muchas veces no correspondido. «No tengo en todo mi expediente –*afirmó*– ni una licencia temporal; he gozado siempre de buena salud y he sido sustituto, catedrático auxiliar, catedrático numerario, decano de Facultad, vicerrector y rector de Universidad durante bastantes años». ¹⁴ No debe pues extrañar que, ante el acusado celo con que manifestó un cierto sentimiento patrimonialista de «su» Universidad, en ciertos casos, se le pudiera considerar como una especie de cacique provinciano receloso ante la presencia de otros destacados universitarios que recalaron en Oviedo por aquel entonces. ¹⁵

En segundo lugar, habría que destacar de Canella el esfuerzo extraordinario que desplegó en la realización de obras de investigación, con alcance y fisonomía muy diversa. Sin contar todo lo que resulta de su colaboración en los diarios de la época (*El Apolo, El Faro Asturiano, El Porvenir de Asturias, El Eco de Asturias, El Carbayón, El Correo de Asturias*), su curriculum es riquísimo en obras de diferente temática, algunas jurídicas, y las más de clara vocación asturianista (biografías, obras sobre folclore, guías, historias de concejos, poemas diversos, etc.), entre todas las cuales sobresalen su *Asturias*, realizada en colaboración con Octavio Bellmunt, editada entre 1894 y 1901, los *Estudios Asturianos o Cartafueyos d'Asturies*, de 1886, y, sobre todo, su *Historia de la Universidad de Oviedo y Noticias de los Establecimientos de Enseñanza de su Distrito (Asturias y León)*, 1873, reedición de 1903, obra esencial y única para conocer los orígenes de la instrucción pública en Asturias, la fundación de la Universidad y su devenir posterior, así como la vida académica y los usos universitarios de aquel tiempo. En una Universidad a la que los avatares del destino y la sinrazón han arrebatado brutalmente las huellas de su pasado, esta *Historia* constituye el testimonio más valioso de un tiempo pasado que alcanzó, en ciertos momentos, una gran gloria.

En último lugar, no puede olvidarse el extraordinario papel jugado por Canella en el proceso de revitalización y modernización de la Universidad, como centro de estudios abierto a la sociedad y al servicio del pueblo, en el que se hacía urgente realizar una importante tarea de renovación pedagógica que buscara la educación del ciudadano. Afanes todos ellos comunes al llamado Grupo de Oviedo, ¹⁶ en el que fructificaron las ideas de Krause, Giner de los Ríos, Costa o Sanz

¹⁴ Diario de las sesiones de Cortes, Senado, pág. 1165.

¹⁵ Adolfo Posada, en sus memorias se muestra inicialmente muy crítico con Canella, pariente suyo lejanísimo, como recuerda. «Tenía Fermín sus serios (?) motivos para no acoger con entusiasta satisfacción mi ingreso en el profesorado de la Facultad ovetense. El –cosa naturalísima– habría preferido que la cátedra de Derecho Político se hubiera adjudicado al que iba a ser muy pronto su cuñado, Rogelio Jove y Suárez Bravo, mi co-opositor y luego mi excelente y cordial colega. Yo, según Fermín, podía esperar: era un chiquillo. Pero, ¿qué culpa tenía yo? Por otra parte, Fermín veía que la Universidad podía dejar de ser lo que hasta entonces fuera para los Canella: cosa de familia. El respetable padre de Fermín fue secretario general no se cuántos años; su hermano César, auxiliar porque sí, como él. Y aunque el ingreso de Fermín en el profesorado –con oposición y todo– no había sido lucido ni mucho menos, ya que fue en tercer lugar de una terna (cuando había lo de las ternas), se consideraba allí como en su propia casa regentada entonces por el anciano Salmeán, protegido, como el antiguo secretario general y como el propio Fermín, del insigne llanisco don José Posada Herrera. Además de esto Canella vivía y reinaba en el grupo ovetense más pueblerino o puebleruco, quiero decir, en el grupo de mandones, fracasados, murmuradores y de atormentados de trastienda, que veían con profundo desagrado, cuando no con estúpida indignación, el avance inevitable de la preponderancia de los Alas, Buylla, Aramburu... dejando despectivamente a un lado esta mi insignificante e incipiente personalidad, que les colmaba la medida». Sin embargo, reconoce en seguida la capacidad de Canella para adaptarse al nuevo estado de cosas y de personas, así como su generosidad al entregarle la dirección de la biblioteca de la Facultad, «iniciada por él, labor heroica, porque entonces no se disponía de una peseta para servicio tan esencial». A. Posada, *Fragmentos de mis memorias*. Prólogo de E. Alarcos Llorach. Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones, «Cátedra Aledo», Oviedo, 1983, págs. 204 y 205.

¹⁶ Integrado, además de por Canella, por Posada, Alas, Álvarez Buylla, Altamira, Sela, Aramburu, Álvarez Amandi, Díaz Ordoñez, entre otros. Sobre aquellos tiempos de la Universidad ovetense, y sobre la figura de aquellos personajes, vid. S. Melón Fernández, *Estudios sobre la Universidad de Oviedo*, publicados por el Vicerrectorado de Extensión Universitaria de la Universidad de Oviedo, 1998, y S. Coronas González, «El 'Grupo de Oviedo' o la fuerza del ideal», en *El Grupo de Oviedo. Discursos de Apertura de Curso (1862-1903)*, Servicio de Publicaciones, Universidad de Oviedo, 2002.

del Río. En este orden de ideas, no resulta impropio recordar las palabras del Canella rector, en el discurso pronunciado durante el acto de inauguración del curso académico 1912-13, en el que correspondió al catedrático de Lengua y Literatura Españolas, Federico de Onís Sánchez, dictar la lección inaugural, sobre el concepto, la historia y el porvenir de la Universidad:

Meditad sino sobre el notable discurso del Dr. Onís, que acabamos de escuchar, donde, estudiando el Concepto de la Universidad como institución superior de enseñanza y de investigación científica, presenta una vez más el cuadro de su crisis y de su decadencia; su enfermedad grave para cuya curación o mejoría, cuando menos, se necesitan arranques y energías decisivas, vida nueva en gobernantes y en gobernados, y cambio radical de conducta en el Magisterio, apartándose de preceptos rigoristas, mecánicos, reglamentarios, burocráticos, formalistas, nominales, para procurar una enseñanza intensa, razonadora, detenida, honda, verdaderamente educadora.¹⁷

En la misma línea de lo expuesto, y obedeciendo a un deseo innegable de apertura de las aulas universitarias en todos los ámbitos, se enmarcan ciertas empresas en las que él participó de forma notable o impulsó decididamente, y cuyos posos constituyen hoy en día seña de identidad de nuestra Universidad, como la aún vigente, aunque quizás con otros perfiles, Extensión Universitaria, promovida inicialmente por Alas y Altamira, que se puso en marcha en 1898 con un discurso del propio Canella,¹⁸ así como los intentos por iniciar una apertura hacia el fértil campo de las relaciones internacionales, hoy plenamente abonado a través de los programas de intercambio Erasmus y Sócrates con Europa, y los constantemente mantenidos con las universidades iberoamericanas, que se hicieron patentes con la colaboración iniciada con la Universidad de Burdeos en 1908, y, al objeto de afianzar la influencia espiritual en América, con la organización del viaje de Altamira en 1909.¹⁹

Con todo lo expuesto, conviene indicar que Canella no desatendió el campo de estudio del Derecho civil. Publicó diversas obras, de distinto alcance, y parece que alguna de naturaleza ambiciosa se quedó en proyecto.²⁰ En cualquier caso resultan reseñables su artículo sobre «La codificación civil en la América española»,²¹ o sus obras «Nociones de derecho usual español»,²²

¹⁷ Publicado en Oviedo, La Comercial, Imprenta, 1912, pág. 4.

¹⁸ En el aula 2 de la Universidad, dice Sela en las Memorias de la Extensión Universitaria correspondientes a los Cursos de 1898 a 1909. Sela y Canella discrepan en cuanto al día en que se produjo la citada inauguración; aquel llevándolo al 24 de noviembre (*Vid.* la edición facsimilar realizada por la Universidad de Oviedo, de las citadas Memorias, 2007, pág. 15) y este adelantándolo al 15 del mismo mes (*Vid.* F. Canella y Secades, *Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los establecimientos de enseñanza de su distrito*, edición facsimilar de la realizada por la Imprenta de Flórez, Gusano y Compañía, 1903, por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, reed. año 1995, pág. 259).

¹⁹ Rafael Altamira y Crevea recogió en un libro titulado *Mi viaje a América (Libro de documentos)* lo acontecido durante aquel periplo de diez meses por el nuevo continente. En él se contiene una sentida dedicatoria: «A mi Rector y entrañable amigo don Fermín Canella, iniciador y organizador de este viaje, hombre lleno de amor y de entusiasmo por la Universidad, dedico este libro, en que hay tantas páginas que lo recuerdan». El libro se publicó en Madrid, por la Librería General de Victoriano Suárez, en 1911, y existe una edición facsimilar realizada por la Universidad de Oviedo en el año 2007.

²⁰ Eugenia Astur nos dice que «desde 1876 ocupóse durante algún tiempo de estudios jurídicos, trabajando durante años en reunir materiales para una gran obra de Derecho Civil, llegando a coleccionar seis tomos de apuntes. Pero esto que pudo servirle para asentar una reputación de autoridad civilista, no llegó a efecto, porque su pasión por las cosas de Asturias, se lo impidió». *Op. cit.* pág. 43.

²¹ R. G. L. J., 1880, Tomo LVII, págs. 177 a 189. En él repasa las diferentes formas de organización del derecho positivo (consuetudinaria, compilada y codificada), así como, de forma somera, los sucesivos proyectos de Código civil de 1843, 1851 y 1870, y los movimientos codificadores en Europa y América.

²² Escrito en colaboración con B. Acevedo y Huelves, Imprenta de Pardo, Gusano y Comp.^a, Oviedo, 1894 (hay una segunda edición de 1903 titulada «Rudimentos de derecho: nociones de derecho usual español para su estudio en

de 1894, en colaboración con Acevedo y Huelves, y con el mismo autor, «Rudimentos de derecho: catecismo español de derecho usual para la primera enseñanza pública»,²³ tanto una como otra, más que por sus méritos científicos, por el esfuerzo de síntesis de las variadas categorías jurídicas y por el loable afán pedagógico que muestran.

No queremos rematar esta semblanza sobre Fermín Canella sin referirnos a dos importantes manifestaciones de su fecunda actividad investigadora y, al importante discurso pronunciado en el acto de apertura del curso académico 1877-78 sobre la enseñanza del derecho civil en las universidades españolas, ni a su actividad parlamentaria.

En el solemne acto de apertura del año académico 1877-78, Canella pronuncia el Discurso inaugural sobre asunto de relación inmediata con la asignatura, cuya explicación nos está encomendada en esta Facultad, y lo titula «Historia de la Enseñanza del Derecho civil español, su estado actual y necesidad de reforma».²⁴

En este discurso hace una semblanza de lo que hasta entonces venía siendo objeto de estudio de las Facultades de Leyes de las Universidades españolas, esto es, el Derecho civil, concebido en un principio como derecho del ciudadano, *ius civile*, contrapuesto al *ius honorarii* o pretorio, y con posterioridad como derecho que ordenaba la sociedad civil en oposición al derecho canónico, comprensivo del Derecho de la Iglesia. Analiza el devenir de su enseñanza durante los siglos xv y xvi, en que por derecho civil se entendía el derecho romano con olvido del derecho de Castilla. Menciona la ley 2.^a de Toro que, con clara incidencia en la enseñanza del derecho patrio, disponía que los letrados fueran instruidos en las leyes de estos reinos, es decir, que no desempeñasen ningún cargo de justicia sin que hubiesen pasado las leyes de Ordenamientos, Pragmáticas, Partidas y Fuero Real. A pesar de la terminante dicción de la disposición, siguió explicándose preferentemente en las Facultades el Derecho romano. En el siglo xvii, la publicación de la Nueva Recopilación no cambia las cosas. «Todo lo abarcaba el Derecho romano, dice, y a tal extremo llegó esta afición absorbedora que, por camino contrario y también con improcedente medida, no faltó quien propusiese el estrañamiento completo de las leyes del Pueblo Rey».²⁵ Concluye: «graves fueron para la causa pública las consecuencias de tal modo de estudiar el Derecho, pues en la legislación cobraron vida y vigor leyes y opiniones, costumbres y estilos, oficios y tribunales que perturbaron y empobrecieron al país».²⁶ Lo dicho no significa que desprecie la importancia que para el jurista tiene el derecho romano, cuya enseñanza debe ser la base del estudio de la Jurisprudencia. Comenta la influencia que en la reforma de las Universidades supuso, en el siglo xviii, el acceso al trono del duque de Anjou, Felipe V, así como los intentos del Consejo de Castilla por reconducir los estudios del derecho desde el derecho romano (todavía llamado civil) a las leyes, Ordenanzas, Pragmáticas, Estatutos o Fueros de los reinos de España, y la resistencia de las universidades por acometer tal cambio de rumbo. Canella se detiene en la reforma de los estudios universitarios auspiciada por Carlos III, y la influencia que en la misma ejerció Pedro Rodríguez Campomanes, fiscal del Supremo Consejo de Castilla, al introducir el estu-

institutos, colegios, academias, etc.»). Intenta ser una breve y sintética exposición de las diferentes ramas del Derecho (político, administrativo, penal, civil, mercantil, procesal, canónico y militar. Respecto al civil, la descripción de materias corresponde a los contenidos típicos de la disciplina (noción previa, el código civil, legislación especial, compilaciones, la persona, la familia –matrimonio, patria potestad, tutela–, las cosas y los bienes, los derechos reales limitados, la propiedad, los modos de adquirir la propiedad, las sucesiones, las obligaciones y los contratos), si bien con una sistemática diferente de la que se sigue actualmente.

²³ Editado por Tip. de Flórez, Gusano y Comp., Oviedo, 1902. Como su nombre indica, un auténtico catecismo en el que, bajo la fórmula de preguntas de corto enunciado («¿Qué es persona?», «¿Qué es domicilio?», «¿Quiénes pueden testar?») se lleva a cabo una exposición sucinta de lo más sustancial del Derecho dirigida a alumnos de la enseñanza primaria que desde el R. D. de 26 de octubre de 1901 disponían de esas materias en sus planes de estudio.

²⁴ Publicado por la imprenta de Eduardo Uría, Oviedo, 1877.

²⁵ *Op. cit.*, pág. 13.

²⁶ *Ult. Op. cit.*, pág. 14.

dio del derecho patrio en los planes de estudio de las Universidades de Salamanca, Alcalá, Granada y Valencia. Respecto de la de Oviedo, la Real Cédula de 12 de abril de 1774 por la que se dispone el plan de estudios, contempla cátedras para las leyes de Toro con comentarios de Antonio Gómez y para los nueve libros de la primera Recopilación. «Comienza aquí el verdadero estudio del Derecho español, aunque confundidas sus ramas, al menos en el último de estos monumentos; pero el paso quedaba dado y el juriconsulto podía cuando menos entrar en el foro conociendo las leyes de su patria, porque las modificaciones dichas trajeron obras para su estudio».²⁷ Así menciona las de Asso y Manuel, «Instituciones del Derecho civil de Castilla», Maymó y Ribes, «*Romani et Hispani juris institutiones ad usum scholae et fori*», Berni y Catalá, «*Instituta civil y real*», y de Juan Sala, prolífico autor, «*Vinius castigatus et ad usum tironum hispanorum accomodatus*», «*Digestum romano-hispanum*», «Ilustración del Derecho real de España», etc. No queda Jovellanos al margen de las reflexiones efectuadas por Canella, de quien éste rescata sus lamentos ante la defectuosa enseñanza que del Derecho se daba en España, en su tantas veces citado Informe de la Ley Agraria,²⁸ realizado en 1794, así como tampoco Martínez Marina o Juan Pérez Villamil. La muerte del siglo XVIII y los comienzos del «*portentoso siglo XIX*» coinciden con un despertar del interés por los estudios del derecho patrio por parte de los juriconsultos, no empeñados ya exclusivamente en el Derecho romano.²⁹ A continuación, Canella se extiende sobre los sucesivos cambios y modificaciones que se produjeron en el ámbito de la Instrucción pública, una vez finalizada la Guerra de la Independencia, a iniciativa de las Cortes de Cádiz, de las que repasa el proyecto de Salamanca y el plan de 1821, así como del Gobierno absolutista en 1824, 1836 y 1842. Así, hasta llegar al plan de 1845, de Pidal, «donde comienza una nueva vida para la Instrucción pública»,³⁰ y en el que se establecían dos años de Derecho romano y se dedicaba al estudio del Derecho civil el año tercero, con la asignatura «Derecho civil», y el quinto, «Códigos civiles». Menciona el plan de Pastor Díaz, con cambios en la distribución de materias, y el de 1852, semejante al de Pidal pero incluyendo, entre otras, la asignatura de «Ampliación del Derecho civil y los Fueros provinciales», en el sexto año. La Ley de Instrucción pública de 1857, o plan Moyano, con sus reformas posteriores hasta la promovida por Manuel de Orovio, en 1866, en el que se establecían dos cursos de derecho romano y otro de «Reseña histórica de los Códigos españoles, derecho civil español, común y foral», en el tercer año, para el grado de Bachiller, así como la asignatura de «Ampliación del derecho civil y códigos españoles», en el periodo de la Licenciatura, que no experimentaron, sin embargo, cambio ante las reformas producidas a raíz de la Revolución de 1868, que vino a implantar en España la libertad de enseñanza.³¹

Canella llega así al estadio en que se encuentra la disciplina en el momento en que lee su Discurso inaugural en 1877. El punto del que parte en su análisis conduce al desaliento, y cita a Gó-

²⁷ *Ult. Op. cit.*, págs. 29 y 30.

²⁸ «Informe de la Sociedad económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de la Ley Agraria, estendido por su individuo de número el Sr. Melchor Gaspar de Jovellanos, a nombre de la junta encargada de su formación, y con arreglo a sus opiniones», párrafos 36, 197 y 349. La edición consultada por estos autores es la correspondiente a la Imprenta I. Sancha, Madrid, 1820.

²⁹ Discurso inaugural, *op. cit.* pág. 34.

³⁰ *Ult. op. cit.*, pág. 37.

³¹ «La revolución de 1868 plasmó su ideario educativo en la libertad de cátedra y cierta autonomía universitaria, al tiempo que aparecía la enseñanza libre y privada. Sin embargo, estas reformas se refieren principalmente a la segunda enseñanza, limitándose, respecto de las facultades universitarias, a derogar la legislación de 1866, restableciendo la de 1857, por ser considerada menos urgente su reforma. En 1870 se suprimió definitivamente el grado de bachiller, y en 1874 el ministro Carlos Navarro intentó corregir la inmoderada libertad de estudio conferida a los estudiantes con el plan de 1868, en el que no había cursos, solo grados, en las materias de cada facultad; un desconcierto y anarquía seguidos de una visible decadencia en los estudios, que se intentó corregir restableciendo un mayor orden con nuevas incompatibilidades, 'porque libertad no quiere decir que no haya organización', S. M. Coronas González, «Las enseñanzas en la Universidad de Oviedo durante el siglo XIX», en *Tradición de futuro. Exposición cuatro siglos de Historia de la Universidad*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2008, pág. 223.

mez de la Serna: la parte del Derecho español menos cultivada es la del Derecho civil. Conclusión que resulta dolorosa si hablamos de la

asignatura que fija y establece las reglas de la vida civil, las relaciones privadas de todos los días y hasta de todos los momentos de nuestra existencia. Se trata de la ciencia jurídica, que organiza las grandes instituciones de la familia, de la sociedad conyugal, de la propiedad en sus varios aspectos y de los cambios en sus múltiples manifestaciones; del Derecho civil, que sorprende al hombre hasta en el seno materno, le ampara en la cuna, dirige sus inciertos pasos en la infancia y en la adolescencia, las edades de los encantos no comprendidos y de las falaces ilusiones; que declara nuestra libertad y nuestros derechos, que protege la ancianidad y que, siguiendo al hombre más allá del sepulcro, aún le revive para hacer respetar su voluntad después de la muerte.³²

Cuando escribe esto Canella, en 1877, el estudio de la disciplina del Derecho civil abarcaba dos cátedras, una de *Historia y elementos del Derecho civil español, común y foral*, y otra de *Ampliación del Derecho civil y de Códigos españoles*. El plan vigente era, como se ha dicho, el instaurado por el Real Decreto de 26 de octubre de 1868. La Facultad de Derecho constaba entonces de dos secciones: una de Derecho civil y canónico y otra de Derecho administrativo, y, en origen, tres grados, bachiller, licenciatura y doctorado. La primera de las asignaturas mencionadas, *Historia y elementos*, era materia que debía cursar quien realizaba el bachillerato. La asignatura de *Ampliación* se estudiaba en la Licenciatura, y tanto una como otra se extendían a lo largo de un curso con *lección diaria*. Ambas se revelaban insuficientes para cumplir el cometido de formar al alumno en la disciplina del Derecho civil, aunque la enseñanza se redujera a lo más elemental o preciso, esto es, «comprender el Derecho en sus tres aspectos, en el actual o vigente, en los antecedentes históricos y en los fundamentos filosóficos, aunque sea del modo más somero». ³³ La dificultad del estudio se hace más evidente si se toma en consideración que el extenso camino de la docencia de la disciplina no se recorre únicamente por el campo del Derecho castellano, común, puesto que el foral también reclama la atención del catedrático y sus alumnos: así, se estudiaban los Códigos y las Instituciones de Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca, Navarra y Vizcaya. Alcanzar así un mejor y más cabal conocimiento del Derecho *patrio*, no dejaba de responder, en último término, a evidentes razones de índole profesional y práctica.³⁴ Por otro lado, las numerosas leyes especiales en las que tan rico fue el siglo XIX, anteriores a la promulgación de un Código civil de esperado nacimiento, pero aún de incierta suerte para Canella,³⁵ como la Ley Hipotecaria que menciona, hacían aún más extenso y complicado el estudio de nuestro derecho.

Conservamos un programa de la asignatura impartida por Canella, *Ampliación del Derecho civil y de Códigos españoles*,³⁶ para el curso académico 1877/78, y dada la extraordinaria generosidad con que se aborda el estudio de la disciplina (con una primera parte, de Preliminares –concepto del Derecho, necesidad de su estudio, los límites de la moral, las fuentes del Derecho...–, otra segunda, de Códigos españoles –básicamente nociones históricas y derechos forales–, y una tercera,

³² *Op. cit.*, pág. 39.

³³ *Op. cit.*, pág. 41.

³⁴ «Los jóvenes de hoy serán llamados mañana a defender y administrar justicia en aquellos territorios cuyas leyes especiales, por la facilidad de las comunicaciones, el aumento de la riqueza y las transacciones de la actividad mercantil, llegan ya a toda la Península». *Op. cit.*, pág. 43.

³⁵ «...proyecto de Código civil, cuyo completo conocimiento tanto interesa a los escolares, que en el inseguro día de mañana están llamados a regirse por él, después de modificado y discutido, a no ser que en nuestra perturbada patria sea tal aspiración un proyecto eterno, como lo está siendo, al parecer, el de los eminentes jurisconsultos Bravo Murillo, Goyena, Luzuriaga y Sánchez Puig». *Op. cit.*, pág. 43.

³⁶ Publicado por la Imprenta de Eduardo Uría, Oviedo, 1877.

de Ampliación del Derecho civil –Familia, Propiedad, Obligaciones, Sucesiones–), en total 131 lecciones, desarrolladas en 41 páginas, asalta la duda sobre cuál sería la opinión del ilustre profesor si tuviera a la vista alguno de los programas de las diversas asignaturas que se imparten en el actual plan de estudios de la Facultad, y sobre todo, en el Plan Bolonia pendiente de ponerse en marcha en un futuro próximo.

El perfil del Derecho civil³⁷ en los planes de estudio de las facultades jurídicas experimentó, lógicamente, una cierta transformación a consecuencia de la entrada en vigor del Código civil, en el año 1889. Disponemos de planes y programas de la asignatura de Derecho Civil Español, Común y Foral, impartida por Canella, correspondientes a los años 1912 y 1918.³⁸ En ambos se observa una sistematización diferente a la anteriormente expuesta, obediente al plan romano-francés instaurado por el Código: junto a una *Introducción* de la asignatura, dedicada a abordar conceptos de carácter fundamental (Derecho, Derecho civil español, fuentes, los actos jurídicos), se analizan las diversas *Instituciones* (Personalidad, que abarca el estudio de la persona y la Familia, la Propiedad, las Sucesiones y las Obligaciones, que incluye el análisis de los contratos). Y en ambos al final se incluye, aunque con ciertas adiciones y ajustes, la misma *Nota pedagógica* que publicara Canella en los Anales de la Universidad de Oviedo, correspondientes al año 1901,³⁹ de la que queremos destacar la argumentación en ella contenida acerca del método docente:

Combinados los jurídicos ‘exegético’ y ‘dogmático’, sin ajustarnos en la exposición de las materias a la antigua clasificación ‘justiniana’, ni a la moderna, que el ilustre Savigny y otros autores defendieron y entre nosotros modificaron los Sres. Comas y Sánchez Román, hemos de manifestar escuetamente ahora que, llevados por apremios del tiempo y la organización actual de nuestra enseñanza, creímos conveniente ceñir en lo posible nuestra tarea a la factura del Código Civil, sus complementos generales y los singulares de sustancial diferencia y carácter propio en la legislación de Aragón, Cataluña, Mallorca, Navarra y Vizcaya, esperando así a que, cuando menos, llegue el deseado cumplimiento del art. 6.º de la Ley de bases de 1888.//. Prescindiendo ya del libro de texto, digno de este nombre, y cuya elección siempre declaramos libre, mientras no aparezca el ofrecido y discutible cuestionario oficial, seguimos con nuestro Programa, siempre variable o sujeto a modificaciones para la cátedra oficial, desarrollado hoy conforme al Plan que le precede.//. En el método y orden interiores de la cátedra, así, en determinadas lecciones o materias, nos valemos de la ‘conferencia’ o discurso, como en otras acudimos al ‘diálogo’, razonando preguntas y respuestas; y en alguna, muy contada ocasión, dejando a la memoria ciertos principios y procedimientos breves. ...se persigue que el alumno no se incline ciegamente a la opinión de un autor, o a la regla del legislador, ni sea mero repetidor de la doctrina del maestro, para que el estudio y el juicio sean resultado de su propio e individual esfuerzo.

El aspecto práctico de la enseñanza tampoco caía en el olvido, procurando adiestrar a los alumnos en el manejo de los códigos antiguos y el vigente, de la Colección legislativa, en la rea-

³⁷ Aligerado ya del peso del estudio histórico del derecho, por la creación en 1883 de las primeras Cátedras de Historia del Derecho: «Dentro de esta coyuntura histórica, por Real Decreto de 2 de septiembre de 1883, se crea la cátedra de ‘Historia del Derecho Español’ que ‘si bien no supone la introducción del estudio histórico del Derecho en el cuadro de estudios de la Facultad –pues ya era objeto de atención–, sí representa un paso decisivo a favor del mismo, al concederle la necesaria individualidad y el rango debido, ya que hasta esta fecha la Historia del Derecho español había ocupado en el plan de estudios de la Facultad de Derecho un lugar secundario, reducida a la exposición externa de la historia de la legislación como preliminar al estudio del Derecho Civil, para facilitar el conocimiento de sus fuentes, constituidas todavía entonces por viejos códigos y recopilaciones de la época visigoda, de la Edad Media o de la Moderna’ (García Gallo)». A. Iglesia Ferreiros, «Historia del Derecho», *La enseñanza del Derecho en España*, Tecnos, Madrid, 1987. Pág. 124.

³⁸ Publicados ambos en Oviedo, por La Comercial, imprenta.

³⁹ Editados en 1902 por el Establecimiento Tipográfico de Adolfo Brid, Oviedo.

lización de cuadros sinópticos, notas bibliográficas, casos prácticos reseñados en la prensa diaria o especializada, lectura y comentario de sentencias, etc. Podemos concluir, a la vista de todo lo expuesto, que el cuidado puesto en aquel tiempo a la hora de describir minuciosamente los contenidos de las asignaturas y el plan de trabajo que habría de seguirse a lo largo del periodo lectivo, mejora con creces los resultados alcanzados en los tiempos actuales a pesar del cuidado con que se elaboran por los Centros las guías docentes correspondientes a los sucesivos cursos académicos.

La atención que merece el Canella docente no debe relegar la que suscita la labor realizada como senador. En las intervenciones que mantuvo en tal calidad se observa la preocupación y el desvelo por los asuntos relacionados con Asturias y su Universidad y con las actividades docentes y formativas en general. En los Diarios de Sesiones del Senado se recogen las intervenciones que tuvo en este sentido, desde la primera, el 25 de mayo de 1914, con la súplica doble dirigida al Ministro de Instrucción pública para que en los presupuestos generales del Estado se dejasen sin efecto los altos impuestos que gravaban a los fundadores de escuelas y centros de enseñanza, (está pensando en las iniciativas que en el campo del mecenazgo promovían los «americanos», personas pudientes que hicieron fortuna allende el océano, como los Selgas, o José Rodríguez fundador de la escuela de Colloto), que venían a retraer dichas iniciativas, y de que igualmente se atendiese, con ocasión de la reforma de las Escuelas de Náutica llevada a cabo en 1913, a la dotación de personal y de material necesario de la Escuela de Náutica de Gijón, fundada por Jovellanos,⁴⁰ hasta las últimas, correspondientes a la legislación del año 1922, entre las que destaca la producida el 15 de marzo de ese año a propósito de las Escuelas de Comercio⁴¹ y las retribuciones del personal subalterno de la Universidad.⁴²

Pero posiblemente sus intervenciones más importantes y más densas en la tribuna de senadores fueron las realizadas en el debate sobre el Dictamen de la Comisión y las enmiendas acerca del proyecto de ley sobre autonomía universitaria, avalado por el ministro Silió. En el discurso pronunciado el 20 de enero de 1920 se extendió largamente sobre el papel de las Universidades en la instrucción pública, rebelándose ante la crítica de que la universidad no es otra cosa más que una fábrica de títulos. Analiza las consecuencias de la desamortización, y reflexiona largamente sobre la inutilidad de una autonomía universitaria sin recursos que la sustenten.⁴³ En ese discurso y en las alocuciones de días posteriores, se encuentra condensada la concepción que él tenía de la Universidad como empresa o actividad al servicio del pueblo, así como los logros y las carencias económicas de la Universidad de Oviedo, y su propia trayectoria vital como universitario longevo.

⁴⁰ *Vid.* el Diario de las Sesiones de Cortes, Senado, correspondiente al día 25 de mayo de 1914, págs. 451 a 453.

⁴¹ Muy interesante, al relatar de forma sintética y clara el origen de las mismas, a mediados del siglo XIX, así como las sucesivas reformas que experimentaron desde entonces, y absolutamente premonitoria al referirse a la Escuela Pericial Mercantil de Oviedo, amenazada de perjudiciales reformas y hoy, al momento de redactarse estas páginas, en trance serio y previsible de desaparición definitiva. Diario de las Sesiones de Cortes, Senado, págs. 66 a 67.

⁴² «Son unos pobres hombres, típicos en todas las escuelas, esos bedeles legendarios, y no quiero citar los míos, que son inmortales en los recuerdos de las generaciones que pasan por las aulas, los cuales están mal vestidos, no pueden sostenerse materialmente y no tienen la consideración que los del Ministerio de Instrucción pública». *Ibidem*, pág. 67.

⁴³ «¿Qué hacemos con decir a la Universidad: 'Vas a ser autónoma, vas a ser libre, vas a realizar tu plan de estudios, esas especialidades, ese nuevo porvenir, si no le damos medios para ello?'. Con esos edificios actuales, sin hacer las obras que necesitan algunos, como en Oviedo las de mi laboratorio de la Facultad de Ciencias, que es una vergüenza y una ignominia, Sr. Ministro, que continúe en el estado en el que está: las obras realizadas, los presupuestos ultimados y nosotros sin laboratorio; es necesario decirles a las Universidades: 'Vais a ser autónomas, vais a ser libres, pero tomad las condiciones para que seáis libres, para que seáis autónomas'. Vuelvo a decir que para mí la única cuestión, la única dificultad, es la económica, la substancial. Yo no digo como Jorge Manrique que 'Todo tiempo pasado fue mejor'. No; todo tiempo nuevo, todo tiempo por venir, será mejor; por él se irá hacia un mayor progreso. ¡El mañana, el mañana! Ese, sí; el hoy ya pasó; del ayer, ¿quién se acuerda?». Diario de Sesiones, págs. 1177 y 1178.

2. Eduardo Serrano Branat (1856-1914)

El profesor Serrano Branat mantuvo con Fermín Canella la coincidencia de ser mucho más que un puro catedrático de universidad, puesto que su vida discurrió también por los derroteros de la abogacía, la literatura, el periodismo y la política.

Ovetense de nacimiento, obtiene el título de Bachiller por el instituto de Oviedo en el año 1872. Se licencia en Derecho civil y canónico en la Facultad de Derecho de Oviedo, consiguiendo el Premio extraordinario en 1876, para posteriormente verificar los ejercicios de grado en la Universidad Central en 1879 y doctorarse con título expedido en 1884.

Su actividad docente se inicia en el curso 1877/78, como sustituto personal en varias cátedras, «en ausencia, enfermedades y vacantes de los catedráticos numerarios», según reza la prosa administrativa de su extensa hoja de servicios. En el curso 1879/80 figura como auxiliar gratuito de la cátedra Teoría-Práctica de Procedimientos Judiciales y Práctica Forense, y durante los años siguientes también en varias cátedras, hasta que es nombrado en 1886 profesor auxiliar de la Facultad de Derecho. En 1888 obtiene, por oposición, la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, nombramiento que aparece en la Real Orden de 29 de diciembre de 1888, tomando posesión de aquella el día 5 de enero de 1889 con el sueldo anual de 3500 pesetas. Su dedicación inicial al derecho adjetivo explica que su Discurso de Apertura del Curso Académico 1889/1890 se dedicara a «Principios generales del Derecho procesal civil y penal; importancia, naturaleza, extensión y límites de esta ciencia».⁴⁴

La refundición en una de las dos cátedras de Derecho procesal, por Orden de 28 de julio de 1892, puso fin al desempeño de aquella disciplina por parte de Serrano, que fue destinado a la Cátedra de Derecho civil español,⁴⁵ que le ocuparían hasta su muerte y que debió prácticamente estrenar con las explicaciones que demandaba un Código Civil de inmediata vigencia.

Su recorrido por el mundo del Derecho le llevó también por el campo del ejercicio profesional más variado. Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Oviedo, desempeñó, igualmente, durante algún tiempo el puesto de abogado fiscal sustituto de la Audiencia Territorial de Oviedo, y debemos reseñar, asimismo, que se dedicó con éxito al ejercicio de la abogacía, llegando a ser decano del Colegio de Abogados de Oviedo,⁴⁶ de cuyo puesto tomó posesión en la Junta de Gobierno correspondiente al día 12 de junio de 1898, previa elección realizada el 5 de junio de 1898, así como a la política, alcanzando la presidencia de la Diputación provincial por el partido liberal. Canella⁴⁷ informa que accedió a la Diputación en el periodo 1911-13, por la circunscripción Lena-Belmonte, ostentando el cargo de Presidente, y que se mantuvo en ella también durante el periodo de 1913-15. Da noticia asimismo de su fallecimiento: «Fallecido a lo mejor de una vida laboriosa como catedrático, periodista y reorganizador del partido liberal monárquico».⁴⁸

Colaborador habitual en prensa sobre temas de naturaleza jurídica y económica, en 1890 funda, junto con Emilio Martín González del Valle, los hermanos José y Marcelino San Román, y Aureliano Escotet, el periódico *El Correo de Asturias*, del cual sería además redactor y direc-

⁴⁴ Publicado en Oviedo, Imp. y Lit. de Vicente Brid, 1889.

⁴⁵ «Vacante en esta Universidad, con el mismo sueldo y carácter de numerario», se recoge en su hoja de méritos y servicios.

⁴⁶ Al que se había incorporado en 1878, y del que había, anteriormente, desempeñado asimismo los cargos de Secretario contador, Diputado 4.º y Bibliotecario.

⁴⁷ F. Canella, *Representación Asturiana administrativa y política desde 1808 a 1915 en la Diputación provincial de Oviedo, Congreso de los Diputados, Senado y Otras Instituciones*. Imprenta de Flórez, Gusano y Comp.ª, Oviedo, 1915-1916.

⁴⁸ *Ibidem*, pág. CIII.

tor. Inicialmente se dedicó a la información general y mantuvo afinidad ideológica con el Partido Liberal del Marqués de Teverga y Estanislao Suárez Inclán, pasando en 1916 a ser órgano del maurismo en el Principado.⁴⁹ El 15 de agosto de 1913 el rey le concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrícola.

En lo referente al derecho civil⁵⁰ resulta digno de mención su *Programa de Primer y Segundo curso de Derecho civil, español, común y foral*, publicado en Oviedo en 1911,⁵¹ que nos da noticia de cómo se articulaban las enseñanzas de la asignatura en aquellos tiempos, con un primer curso destinado a esbozar una introducción al estudio de la ciencia del Derecho civil y reflexiones generales acerca de su contenido y relaciones de la asignatura con otras ciencias, al examen de las fuentes del derecho, y al análisis de los Libros I (personas, familia y derecho familiar) y del II (actos, cosas y bienes) del Código civil. Y un segundo curso, con los diferentes modos de adquirir y perder el dominio (incluyendo las sucesiones), y las obligaciones y los contratos (entre ellos, los contratos de bienes con ocasión del matrimonio).

3. Manuel Miguel de las Traviesas (1878-1936)

Nacido en Caleao, concejo de Caso, el 2 de abril de 1878, estudió el bachillerato en Oviedo y leyes en la Facultad de Derecho de la Universidad asturiana, alcanzando el premio extraordinario y obteniendo el doctorado. Auxiliar en Zaragoza⁵² y posteriormente en Valladolid,⁵³ ingresa en el escalafón de catedráticos en el año 1911, ocupando la titularidad de la cátedra de Instituciones de Derecho romano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,⁵⁴ permutando, dice Silva Melero, el día 4 de septiembre de 1913 con el catedrático de Procedimientos Judiciales y Práctica Forense de la Universidad ovetense, José López de Rueda.⁵⁵ Pocos meses después, permuta la cátedra así obtenida con la que, Melquiades Álvarez, también catedrático de Oviedo, ocupaba en la disciplina de Derecho romano,⁵⁶ recuperando Miguel Traviesas la responsabilidad docente e investigadora en la disciplina en la que se formó inicialmente. Posteriormente, dice Silva

⁴⁹ «http://el.tesorodeoviedo.es/index.php?title=El_Correo_de_Asturias».

⁵⁰ Así como, en un terreno alejado del civil, *La industria hullera española y el aprovisionamiento de la Escuadra*, editado en Oviedo, 1912.

⁵¹ Por La Comercial, Imprenta.

⁵² *La Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 de abril de 1905 publica una Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 30 de marzo anterior, por la que se le nombra Auxiliar en propiedad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con derecho al percibo de la gratificación de 1750 pesetas anuales y demás ventajas que concede la ley. La citada Orden resulta muy ilustrativa sobre el currículum de Traviesas hasta la fecha: «teniendo en cuenta: 1.º Que por Real orden de 10 de Enero de 1902 se concedió a D. Manuel Miguel Traviesas una pensión para ampliar estudios en el extranjero, en virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador perteneciente al Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central: 2.º Que el interesado ha residido un año en el extranjero efectuando sus estudios: 3.º Que al término de la pensión ha presentado una Memoria sobre los trabajos realizados, Memoria que ha sido aprobada por el Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central en sesión de 30 de junio de 1904; y 4.º Que se han cumplido todos los trámites determinados por el Real decreto de 18 de julio de 1901».

⁵³ En virtud de permuta de cargo con el auxiliar de Valladolid D. Emilio Benavent Hernández, concedida por Real orden de 15 de junio de 1907: «Considerando que el Sr. Miguel y Traviesas tiene condiciones legales para desempeñar cualquier grupo de la Facultad de Derecho y se beneficiaría económicamente trasladado a Valladolid por la proximidad a su país natal...».

⁵⁴ Real orden de 14 de marzo de 1911, publicada el 25 de marzo.

⁵⁵ V. Silva Melero, *Un eminente jurista asturiano: Don Manuel Miguel de las Traviesas*. Proemio del Dr. Sabino Álvarez Gendín. Diputación de Asturias, Instituto de Estudios Asturianos, Oviedo, 1968, pág. 13.

⁵⁶ La permuta entre Traviesas y Melquiades Álvarez se concede por Real orden de 21 de diciembre de 1913 publicada en la Gaceta del 5 de enero siguiente.

Melero,⁵⁷ le fue acumulada la Cátedra de Derecho Civil, que desempeñó también ininterrumpidamente hasta su muerte.

Su producción científica es abundante y variada, y es deudora de una amplia cultura jurídica formada, posiblemente en gran medida, a través de su dilatada estancia en el extranjero, como se evidencia en la abundante y frecuente alusión a autores alemanes, italianos o franceses (amén de los españoles y los juristas antiguos), cuyas obras son citadas en su idioma original. A través de la misma se comprueba una preocupación del investigador sobre asuntos de índole patrimonial, fundamentalmente de naturaleza obligacional, pero sin descuidar el tratamiento de instituciones propias de la parte general del derecho civil y del derecho sucesorio. De las obras de las que poseemos referencia directa, su cauce de publicación se reparte entre la *Revista de Derecho Privado* y la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, y todas ellas son posteriores a su vuelta a Oviedo como catedrático. Pero quizás convenga mencionar como antesala a todas ellas el *Discurso inaugural del Curso académico 1914-15*, que pronuncia como catedrático de Instituciones de Derecho romano,⁵⁸ que no lleva título, y versa sobre la importancia que para el jurista posee el conocimiento del latín y el griego, como instrumentos de educación general y de trabajo jurídico-científico, así como el valor del Derecho romano, como elemento indispensable para la mejor aplicación del derecho actual, y en el que también argumenta en torno a la conveniencia del dominio de idiomas modernos y del manejo de materias no estrictamente jurídicas: contabilidad mercantil, medicina legal, técnica de bancos y bolsas, psicología y psiquiatría y fotografía judiciales, etc. La parte final del Discurso la reserva para exponer sus ideas en torno a la docencia universitaria y las muy críticas que reserva a la Universidad como institución que debiera estar dirigida a la transmisión de la ciencia por la ciencia y a la capacitación profesional de sus alumnos.

La cronología de los trabajos científicos realizados por Traviesas se extiende por el lapso de tiempo que transcurre desde el año 1914 a 1933, es decir, unos veinte años, de apreciable producción intelectual en la que se suceden obras de temática diversa, como acabamos de decir, algunas de las cuales siguen siendo referencia obligada en las publicaciones que sobre las mismas materias se realizan hoy en día. Quizás de todas ellas las más «atípica» sea la publicada en el año 1914 sobre «Cristianismo y Derecho romano»,⁵⁹ que más bien parece una traducción o un comentario sobre un trabajo de B. Kübler, titulado *Influencia de la Iglesia cristiana primitiva en el desarrollo del Derecho y de los conceptos sociales*, publicado en Tubinga en 1909. En ese mismo año⁶⁰ publica uno de sus trabajos más notables, «Sobre nulidad jurídica», cuestión vital de primer rango, como la define,⁶¹ en el que se esfuerza por ofrecer una visión panorámica e histórica de dicha figura, asimilándola a la inexistencia, y distinguiéndola de la anulabilidad, y la rescindibilidad, a través de un repaso del derecho romano, y de su plasmación en los Códigos civiles alemán, francés y español.

De 1915 es su trabajo sobre «La defensa privada»,⁶² que inicia una fecunda relación con la *Revista de Derecho Privado*, dirigida en aquel tiempo por Felipe Clemente de Diego y José María Navarro Palencia, y que habría de prolongarse durante prácticamente toda la vida universitaria de Miguel Traviesas, como un estudio de los mecanismos de protección de los derechos privados, tanto en el plano extrajudicial como judicial, y con análisis del derecho romano, del derecho alemán y del derecho español.

⁵⁷ *Ibidem*, pág. 14.

⁵⁸ Publicado en Oviedo, Establecimiento Tipográfico, 1918.

⁵⁹ R. G. L. J., Tomo 124, 1914, págs. 232 a 252.

⁶⁰ En la misma revista, en los Tomos 124, págs. 491 a 538, y 125, págs. 60 a 87.

⁶¹ *Loc. Cit.*, pág. 491.

⁶² R. D. P., Tomo II, 1915, págs. 193 a 203.

Al año siguiente, en la misma revista publica uno de sus trabajos más citados, «El derecho al nombre»,⁶³ centrándose básicamente en la cuestión relativa a su naturaleza, y discutiendo su adscripción como derecho de propiedad, como derecho de familia y como institución de policía civil, y afirmando su manifestación como derecho de la personalidad, con las implicaciones que ello debería conllevar en relación a los apellidos de los hijos ilegítimos, unidos por vínculos de sangre a su padre idénticamente a los demás hijos.

Durante el año 1917 computamos tres publicaciones. Una realizada en la *R. G. L. J.*⁶⁴ y titulada «El daño moral», muy interesante puesto que en él analiza la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de Diciembre de 1912, que pasa por ser la primera dictada en nuestro país por ese alto tribunal en la que se reconoce la indemnizabilidad del daño moral, provocado, en este caso, por unos comentarios vertidos en un periódico que afectaban a la honra y la consideración social de una familia. En la de *Derecho Privado* publica las otras dos, sobre «El juego y la apuesta»,⁶⁵ en el que elucubra acerca de las posibles diferencias entre uno y otra, sus características, y su fuente de obligaciones naturales, y sobre «Jurisprudencia y Derecho privado»,⁶⁶ concebido como una especie de reflexiones a propósito de la errada concepción de la jurisprudencia como fuente de derecho con fuerza de ley para todos, que nace de la pobre enseñanza que reciben en las universidades quienes luego llegan a ser jueces, magistrados, abogados y catedráticos. «El vicio de considerar las sentencias como leyes con fuerza obligatoria para casos distintos de aquel en que recayeron, *-llega a decir-* nace de nuestra miseria moral e intelectual».⁶⁷ Opinión que le da pié para quejarse de la poca atención que se presta en España al estudio del derecho privado así como el deficiente sistema de elección del personal docente que exige una necesaria campaña para prestigiar al profesorado.

La figura del arrendamiento, en sus diversas variantes, habría de ocupar parte de sus esfuerzos investigadores realizados en los años siguientes. Así, en 1918, lleva a cabo un estudio de la *locatio conductio operis irregularis* del derecho romano, en su trabajo titulado «Arrendamiento irregular de obra»,⁶⁸ y examina las diferencias entre «El mandato retribuido y el arrendamiento de servicios o de obra»,⁶⁹ y en 1919 publica otro sobre «Contrato de Arrendamiento»,⁷⁰ en el que aborda el arrendamiento de cosas, sus requisitos y las diferencias con figuras afines (compraventa, mutuo, comodato), así como las reglas del Código sobre arrendamientos de fincas rústicas y urbanas, y su extinción, que complementa con el que dedica al «Arrendamiento de servicios y de obra»,⁷¹ publicado al mes siguiente en la misma revista.

Ese mismo año 1919 también en la *Revista de Derecho Privado* ven la luz otros dos trabajos. Por un lado, «La Gestión de Negocios»,⁷² como cuasicontrato, transido de un elemento esencial: el *animus aliena negotia gerendi*; aborda las obligaciones del gestor y las del dueño del negocio. Y por otro, el dedicado a los diferentes modos de adquirir la propiedad: «Ocupación, accesión y especificación».⁷³ Además, en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, publica asimismo a lo largo de cinco entregas,⁷⁴ un extenso estudio sobre «La causa

⁶³ R. D. P., Tomo III, 1916, págs. 158 a 163.

⁶⁴ Tomo 131, págs. 89 a 109.

⁶⁵ R. D. P., Tomo IV, 1917, págs. 273 a 282.

⁶⁶ *Ibidem*, págs. 339 a 344.

⁶⁷ *Loc. cit.*, pág. 341.

⁶⁸ R. D. P., Tomo V, 1918, págs. 207 a 213.

⁶⁹ R. G. L. J., Tomo 132, págs. 90 a 106.

⁷⁰ R. D. P., Tomo VI, 1919, págs. 1 a 14.

⁷¹ *Ibidem*, págs. 34 a 48.

⁷² R. D. P., Tomo VI, 1919, págs. 129 a 142.

⁷³ R. D. P., Tomo VI, 1919, págs. 289 a 303.

⁷⁴ R. G. L. J., Tomo 134, 1919, págs. 28 a 35, 105 a 114, 211 a 226, 320 a 337 y 503 a 520.

en los negocios jurídicos», en el que analiza los significados del término *causa* en Roma, las variadas teorías que se han construido sobre su naturaleza jurídica desde diferentes sistemas jurídicos, y su plasmación en el Código civil español. Trabajo que posteriormente publicaría en forma de monografía y bajo el mismo título, como volumen XVII de la biblioteca de la mencionada revista.⁷⁵

Al año siguiente, continúa sus estudios sobre el derecho propiedad, en un trabajo titulado «Extinción y reivindicación del derecho de propiedad»,⁷⁶ en el que trata sobre la extinción del derecho real de propiedad y sus diversas causas, así como sobre la importancia del no uso como forma de goce no extintiva del derecho de propiedad, y en el que realiza un estudio de la acción reivindicatoria (legitimación, competencia, efectos, excepciones, etc.). Y publica, igualmente, otro sobre «La acción pauliana»,⁷⁷ en el que, defendiendo su naturaleza como acción rescisoria, aborda su concepto, su tratamiento en el derecho romano, los supuestos de ejercicio, la naturaleza del daño y las presunciones de fraude, entre otras cuestiones.

Los años siguientes, a partir de 1921 y por espacio de algo más de una década, hasta 1933, año en que tenemos documentada su última publicación, constituyen un buen ejemplo de la dedicación que siempre mantuvo por los temas de naturaleza patrimonial, y marcadamente obligacional, pero también ofrecen muestra evidente de que gustaba además abordar otras temáticas, como las sucesorias, de innegable vocación crematística en cualquier caso. Todas las publicaciones se plasman ya solo en la *Revista de Derecho Privado*: «Las personas jurídicas»,⁷⁸ «La representación voluntaria»,⁷⁹ «La representación y otras instituciones afines»,⁸⁰ «Los negocios jurídicos y su interpretación»,⁸¹ «Sustituciones hereditarias»,⁸² «Las obligaciones recíprocas»,⁸³ «Legados»,⁸⁴ y la última, «Sobre contrato de seguro terrestre».⁸⁵

No debe ser una casualidad que el año de publicación de su último trabajo, 1933, coincida con su nombramiento en septiembre como vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, instaurado por la Segunda República en el año 1933, por el colectivo de las Facultades de De-

⁷⁵ Editado en Madrid, en el mismo año 1919 por la editorial Reus.

⁷⁶ R. D. P., Tomo VII, 1920, págs. 193 a 208.

⁷⁷ R. G. L. J., Tomo 137, págs. 97 a 115.

⁷⁸ R. D. P., Tomo VIII, 1921, págs. 193 a 210. «Una de sus producciones más logradas, *sostiene Silva Melero*, y que contribuyó, no poco, a la clarificación y a la comprensión de la naturaleza jurídica de estos sujetos de derecho, que al menos en aquel tiempo entre nosotros aparecía bastante confusa, si nos atenemos a las erróneas conclusiones a que se llega por algunos comentaristas españoles, y que se transcriben por el autor para contradecirlas y aclararlas». *Op. cit.*, págs. 20 y 21.

⁷⁹ R. D. P., Tomo IX, 1922, págs. 193 a 210. Ofrece una visión de la noción de representación, sus clases. La distinción entre representante y *nuntius*, con especial atención al derecho romano, las fuentes del apoderamiento, su naturaleza jurídica, los vicios de la voluntad, etc.

⁸⁰ R. D. P., Tomo X, 1923, págs. 33 a 50. Con la noción de la auto-entrada y el auto-contrato, y su importancia en el contrato de comisión y la discusión acerca de si se trata de casos de representación o no.

⁸¹ R. D. P., Tomo XII, 1925, págs. 33 a 49. Centrado sobre el papel de la voluntad y la declaración constitutiva del negocio jurídico.

⁸² R. D. P., Tomo XIV, 1927, págs. 404 a 422, y Tomo XV, 1928, págs. 1 a 14. Amplísimo repaso de las sustituciones vulgar, pupilar, ejemplar y fideicomisaria.

⁸³ R. D. P., Tomo XVI, 1929, págs. 273 a 288, y 321 a 339. Que constituye un estudio de la condición o pacto comisario tácito, artículo 1124 del Código civil. Distingue entre contratos unilaterales y bilaterales, y dedica especial atención a las excepciones *non adimpleti contractus* y *non rite adimpleti contractus*.

⁸⁴ R. D. P., Tomo XVIII, 1931, págs. 97 a 106, 130 a 146 y 177 a 185. Con una teoría general de los legados en el Código civil: concepto, caracteres, los legados *ex lege*; los negocios inter vivos con finalidad de legado, los sujetos; el prelegado; las figuras de legado; causas de revocación e ineficacia aplicables a los legados, su adquisición, la aceptación y repudiación, el pago y sus garantías.

⁸⁵ R. D. P. Tomo XX, 1933, págs. 297 a 323. En el que, si bien parte de los artículos 1791 y siguientes del Código civil también presta atención a la normativa mercantil y realiza una visión conjunta de ambas regulaciones, y antepone, como suele ser habitual, un repaso histórico desde el derecho romano.

recho,⁸⁶ (en el que fue nombrado vicepresidente, y alcanzó el puesto de presidente en forma interina⁸⁷), como culminación de una vida de plena dedicación al trabajo y al Derecho, que la guerra⁸⁸ truncó en una etapa de plena madurez intelectual. Hombre dotado de una gran inteligencia, y poseedor de un gran espíritu de justicia y equidad, así como profundamente liberal, según indica Álvarez-Gendín,⁸⁹ su figura da nombre al premio, creado por la Junta de Gobierno en su sesión correspondiente al 12 de julio de 1965, con que la Facultad de Derecho quiso recompensar al alumno con mejor expediente en Derecho privado de la Licenciatura; inicialmente bajo el patrocinio del Banco de Langreo y con una dotación de cinco mil pesetas, hoy se configura como un premio especial de licenciatura.

4. Leopoldo García-Alas y García-Argüelles (1883-1937)

Con Leopoldo Alas Argüelles, como es conocido, se cierra el grupo de catedráticos vinculados a la Universidad con carácter estable, que dirige la docencia y la investigación del seminario de Derecho civil desde la promulgación del Código hasta la paralización de las enseñanzas universitarias a resultas de la contienda civil. Hijo del ilustre Leopoldo García-Alas y Ureña, *Clarín*, Leopoldo hijo nació en Oviedo el 12 de septiembre de 1883, ciudad en cuya Facultad de Derecho se licencia en 1904 con premio extraordinario. Trasladado a Madrid, continúa sus estudios de Derecho e ingresa como pasante en el despacho de Melquiades Álvarez. Durante esos primeros años desempeña un cargo en la secretaría de la Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, que deja en 1913 para irse, pensionado por la misma, a Alemania a ampliar estudios, que realiza en la Universidad de Halle, bajo la enseñanza del profesor Rudolf Stammler. El estallido de la I Guerra Mundial lo trae de vuelta a España y a la misma Junta en la que pasa a colaborar en la sección de Derecho que dirigía el insigne civilista Felipe Clemente de Diego. Durante aquel tiempo retoma su afición a colaborar en los periódicos, que había iniciado en Oviedo, con *El Progreso de Asturias*, y ahora recupera con *El Radical*, *El Heraldo de Madrid*, *El País* o *El Socialista*, y, en el plano del derecho, obtiene el grado de doctor en 1915, con premio extraordinario, en la Universidad Central, con una tesis sobre *Las fuentes del Derecho y el Código civil alemán*, publicada posteriormente en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*.⁹⁰ En ella aborda la promulgación del código alemán de 1900, y el periodo de gestación del mismo, desde la ley de 20 de diciembre de 1873, como paso indispensable para la futura existencia de texto codificado, así como el nombramiento y el trabajo de la Comisión nombrada al efecto, y la publicación del proyecto, en cinco tomos; igualmente, el nombramiento de otra Comisión posterior, para la redacción de un proyecto de segunda lectura, así como los trámites parlamentarios en el Bundesrat y en el Reichstag. La tesis se centra en el concepto que el nuevo cuerpo legal expresa respecto de las fuentes del derecho, y su valor en el futuro. No hay en el Código ningún artículo que se refiera a ellas, a diferencia de lo que ocurre en el Código civil español. Rea-

⁸⁶ Ruiz Lapeña nos informa que en aquella votación, en la que también saldrían elegidos como vocales titulares, Salvador Mingujón, Francisco Becaña y Carlos Ruiz del Castillo, Traviesas fue, con 74, el que más votos obtuvo. R. M.^a Ruiz Lapeña, *El Tribunal de Garantías Constitucionales en la II República Española*, Bosch, Barcelona, 1982, pág. 199.

⁸⁷ Durante el tiempo en que presentó la dimisión el primero de los presidentes del mismo, Álvaro de Albornoz, el 9 de octubre de 1934, hasta la elección del siguiente, Fernando Gasset de Lacasaña, el 20 de diciembre siguiente. Ruiz Lapeña, *op. cit.* pág. 185.

⁸⁸ Manuel Miguel Traviesas murió el 19 de septiembre de 1936, durante el asedio a la ciudad de Oviedo.

⁸⁹ En el proemio a la citada obra de Silva Melero, *op. cit.*, pág. 8.

⁹⁰ R. G. L. J., 1917, Tomo 130, págs. 162 a 184, y 302 a 330.

liza una breve exposición de la teoría de las fuentes: la ley y la costumbre, y con referencias muy precisas al derecho romano, clásico y justiniano, y a los glosadores y postglosadores. Analiza, posteriormente, el papel jugado por la Escuela Histórica, fundada por Gustavo Hugo, con Savigny y Puchta como principales representantes, como línea de pensamiento acogedora del dogma de que la ley, producto de la razón, debe bastar para todo, y las demás fuentes no tienen valor alguno respecto a ella. Y se detiene asimismo en la crítica a esta postura realizada por autores como Windscheid y Ihering, así como en la mantenida finalmente por el legislador alemán, que viene a mantener la equiparación de la costumbre con la ley, basada en la experiencia que demuestra la insuficiencia de las leyes para resolver todas las cuestiones que los casos suscitan.

Los años posteriores nos ofrecen el grueso de sus publicaciones en el campo del Derecho civil, algunas de ellas en colaboración con Demófilo de Buen y Enrique R. Ramos. Por orden cronológico, la primera de ellas referida a la usucapión,⁹¹ importante estudio sobre el tiempo y su influjo en el Derecho, en el que se presta una extraordinaria atención a los precedentes históricos de la figura, tanto en Roma, desde las XII Tablas al Derecho justiniano, como su presencia en el Derecho germano, en el Derecho Canónico y en el Derecho histórico español, desde el Fuero Juzgo hasta las Leyes de Toro. La monografía aborda lo que denomina la Parte general, en la que se analiza el concepto y la naturaleza de la usucapión, su fundamento, el ámbito de aplicación, las personas a favor y en contra de las cuales corre, y las cosas susceptibles de ser usucapidas. En la Parte especial, se centra en las relaciones entre la posesión y la usucapión, el tiempo y su computación, la usucapión extraordinaria, el tiempo inmemorial y los efectos de la usucapión. Esta parte incluye una visión de la usucapión en el Derecho foral, así como en una amplia referencia al Derecho comparado, analizando los problemas de derecho transitorio que se plantean en varios ordenamientos jurídicos, así como la regulación esencial de la figura en ciertos países (Francia, Alemania, Suiza) y sus diferencias con la nuestra. El trabajo se cierra con una documentadísima bibliografía sobre el instituto.

Dos años más tarde, los mismos autores publican otra monografía sobre la prescripción extintiva,⁹² obra de mayor extensión que la anterior, pero con una sistemática muy similar a esta, en la que tampoco faltan unas indicaciones preliminares acerca de las instituciones jurídicas en las que se revela el influjo del tiempo, así como de las diferencias entre la prescripción y la caducidad; unos precedentes históricos, por las mismas etapas ya recorridas en la anterior monografía, y una parte doctrinal dedicada a describir con profusión el régimen jurídico de la prescripción: concepto y naturaleza, fundamento, instituciones similares, objeto, ámbito, elementos personales, el factor temporal, suspensión e interrupción, el aspecto procesal, los efectos, la renuncia, las prescripciones especiales, el derecho transitorio, el derecho extranjero, la prescripción en el derecho internacional, así como la bibliografía específica.

En el año 1920, ahora en solitario, y también bajo los auspicios de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, Alas publica otra monografía, esta vez sobre *La publicidad y los bienes muebles*,⁹³ dedicada, en palabras de su autor, «al estudio de los problemas que plantea la publicidad en el dominio de los derechos reales; pero no de todos estos problemas, sino solo de aquellos relativos a los derechos reales sobre muebles».⁹⁴ El autor pretende paliar la escasa atención prestada por la doctrina a la publicidad de este tipo de bienes frente al perfeccionamiento alcanzado respecto de los bienes inmuebles, por medio del sistema del Registro, «sis-

⁹¹ *De la Usucapión*, publicada por la Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas, Centro de Estudios Históricos, en Madrid, 1916.

⁹² *De la Prescripción extintiva*, la Junta para la ampliación de estudios e investigaciones científicas, Centro de Estudios Históricos, en Madrid, 1918.

⁹³ Editada en Madrid, 1920.

⁹⁴ *Op. cit.*, pág. 5.

tema difícil de aplicar a los muebles y que, respecto de estos, no puede ofrecer nunca la seguridad que respecto de los inmuebles ofrece. Por eso, hasta hoy, puede decirse que la función que el Registro cumple respecto a los inmuebles, la cumple la posesión respecto de los muebles. Sirve para proteger la buena fe y el interés de los terceros».⁹⁵ A tal efecto, analiza la posesión de los bienes muebles como medio de publicidad en los derechos romano y germano, en el derecho francés, en el código civil alemán, y en el español. Así como otros sistemas posibles de publicidad ajenos a la posesión, como los aplicables a las obras de naturaleza intelectual, y la publicidad de los derechos sobre muebles corporales, con especial consideración a la prenda agrícola.

Ese mismo año, 1920, resulta crucial para Alas, tanto en el terreno profesional, ya que consigue la cátedra de Derecho civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo⁹⁶, como en el personal, al contraer, en el mes de diciembre, matrimonio, del que habrán de nacer tres hijos. El dolor sentido ante el fallecimiento del primero de ellos a los pocos meses de vida, se hace patente en el Discurso que elabora con ocasión de la Apertura del curso académico 1922-23, en el que lamenta no poder contar con mayores fuerzas para llevarlo a cabo de forma más meditada y más seria.⁹⁷ Sin embargo, todo él es buena muestra de su agudeza intelectual y ofrece la limpia prosa de la que ha hecho gala en trabajos anteriores. El tema del Discurso lo centra en la reorganización de la enseñanza universitaria que se ha de acometer en España, al hilo de una reforma llevada a cabo por el ministro Silió en la que el *leitmotiv* de la misma era la concesión de autonomía a las universidades españolas, y que su sucesor, el ministro Montejo, dejó en suspenso. Alas, preocupado por el estado lamentable en el que se encontraba la universidad española, considera que urgen reformas radicales y profundas que resuelvan el problema de esa reorganización, o más bien, creación de la enseñanza superior. Pero la resolución exige, con carácter previo, dar un repaso a la situación en la que se encontraba la universidad española en aquel momento, respecto a la cual, Alas se manifiesta muy pesimista, al sostener como punto de partida que la universidad española, como tal universidad, no existe: «una institución dedicada al cultivo de la ciencia, capaz de formar investigadores serios y de influir en la cultura general del país, dirigiéndola y fomentándola, eso no existe por desgracia en España».⁹⁸ Es cierto que se puede poner remedio a la situación, y él ofrecerá unas claves al respecto, pero, advierte que resulta de capital importancia abordar las reformas de modo meditado y con sosiego, huyendo de la precipitación que aboca al fracaso.⁹⁹ Alas estima que una reforma verdadera de la enseñanza superior exige que sus autores tengan un concepto exacto de lo que es la universidad, y de los fines que está llamada a cumplir; frente a quienes consideran que aquella no es más que una fábrica de títulos, defiende que sus objetivos básicos son el cultivo de la ciencia pura y la enseñanza de la misma. Eso no quiere decir, aclara, que se desconozca que la mayoría de quienes acuden a la universidad lo hacen buscando el título profesional que les permite ejercer más tarde la carrera, pero «la preocupación de la Universidad no puede ser la de formar hombres preparados para la práctica inmediata de la profe-

⁹⁵ *Op. cit.*, pág. 14.

⁹⁶ Su nombramiento como catedrático numerario de Derecho civil español, común y foral, aparece publicado en la *Gaceta de Madrid* el 4 de junio de ese año.

⁹⁷ «El dolor que me produce la pérdida de una esperanza que me arrebató la muerte», dice en su inicio. El discurso, que no lleva título, se halla publicado en Oviedo, Tip. de Flórez, Gusano y Comp.^a, 1922.

⁹⁸ Discurso Inaugural..., *op. cit.* págs. 8 y 9.

⁹⁹ «Que no sean estas materias campo de experimentación para Ministros más o menos arbitristas que sin preparación de ningún género, llevados del insano afán de ver su nombre al frente de un plan de estudios o de una reforma cualquiera, cuando no de motivos inconfesables, hacen y deshacen a su antojo, incapaces de darse exacta cuenta del daño inmenso que causan». *Ibidem*, pág. 9. A las puertas de las reformas exigidas por la adaptación al plan de Bolonia de nuestros estudios superiores, y teniendo la memoria viva de todas las modificaciones legislativas que ha padecido la universidad en estos últimos años, los autores de estas páginas no pueden dejar de pensar que, en buena medida, así se ha venido procediendo.

sión respectiva, sino científicos que el día de mañana [...] puedan convertirse en prácticos».¹⁰⁰ Lo que se precisa para formar esa nueva universidad que pretende Alas son tanto medios materiales como medios humanos. Los primeros, absolutamente necesarios, sin embargo representan algo secundario, sostiene, pues se trata de una simple cuestión de dinero. Mayores problemas plantea, a su juicio, el material humano, esto es, el atinente a los profesores y a los alumnos. En este orden de ideas, Alas se detiene ampliamente en poner en evidencia los problemas que acucian a los alumnos que acceden a la Universidad, respecto de los cuales considera que carecen de la necesaria formación tanto en el terreno personal como en el de su preparación previa, defectos en gran parte debidos a las deficiencias que presenta en España la enseñanza secundaria, la cual adolece de dos vicios fundamentales. Uno, el que sea considerada básicamente como un grado que se diferencia radicalmente de la enseñanza primaria, pero que apenas se distingue de la enseñanza superior: nada diferencia a un instituto de segunda enseñanza de una facultad universitaria. El otro vicio, consiste en la superabundancia de materias que tiene que aprender el alumno durante el tiempo en que duran los estudios, lo que provoca que solo se inculque el hábito de estudio, pero que fomenta la superficialidad y el odio al estudio. Aconseja, pues, reformar la segunda enseñanza, aumentando su duración y reduciendo las materias impartidas, que deberían ceñirse al estudio de alguna lengua sabia, una o dos de las modernas, amén de la española, y lo más elemental de las letras y de las ciencias.

Por cuanto concierne al profesorado, este colectivo tampoco se escapa al análisis crítico de Alas. Tres son, a su juicio, los problemas que le acucian: el de la formación de los futuros profesores, el de la selección de los mismos y el de su conservación, una vez dentro de la universidad. En este sentido, resultan muy interesantes, por lo que tienen de vigentes y acertadas, las consideraciones de Alas sobre las aptitudes de quienes acceden a la carrera universitaria –a los que no se exige en ningún caso que demuestren sus habilidades para la docencia–, el sistema de elección de los mismos, el mejor de los cuales es la oposición, a pesar de los inconvenientes de que adolece (ejercicios incorrectamente concebidos, composición de los tribunales), y la falta de estímulo, pero también de vigilancia que existe sobre el profesorado.¹⁰¹

Las últimas páginas del Discurso las reserva para reflexionar en torno a la reforma de la universidad española y para criticar la filosofía que inspiró la llevada a cabo por el ministro Silió. Frente a la absoluta autonomía preconizada por éste, Alas, considera mucho más acertado una cierta autonomía económica para la universidad, receptora de recursos de los que debería rendir cuentas, y pedagógica, que le permitiera organizar nuevas enseñanzas y distribuir las materias en la forma que tengan por conveniente.

Por último, Alas, al hilo de lo anterior, sugiere las reformas que podrían introducirse en el estudio del Derecho. Parte de la necesidad de que el jurista sea un hombre conocedor del mundo: «técnica y conocimiento de la vida necesita el jurista», dice.¹⁰² La técnica la aporta el estudio del derecho privado, principalmente el Derecho romano y el civil. Para el conocimiento de la vida, de la organización del Estado y de los diversos factores que es necesario tener en cuenta en la solución jurídica de los problemas que cada época plantea, sirven, además del Derecho público, las llamadas ciencias sociales, y en particular el conocimiento de la Historia. Además, el modo de en-

¹⁰⁰ *Ibidem*, pág. 15.

¹⁰¹ «Existe una lamentable confusión entre la libertad de la cátedra, que es sagrada, y la libertad del profesor de hacer lo que mejor le parezca, que ya no nos merece tanto respeto. Yo, por ejemplo, debo tener absoluta libertad para determinar el criterio con que voy a enseñar Derecho civil, y antes renunciaría a mi cátedra que a esta libertad indispensable en toda labor científica; pero yo no soy libre para elegir entre enseñar Derecho civil u otra materia cualquiera, o para no enseñar nada. La libertad de la enseñanza y la libertad de no enseñar son dos cosas muy distintas». *Ibidem*, pág. 40.

¹⁰² *Ibidem*, pág. 51.

señar, habría de cambiarse también. Las lecciones, que son necesarias, sin embargo resultan claramente insuficientes. «La verdadera formación del jurista tiene que ser producto de trabajos de otra índole, en los que el alumno toma parte activa...», y deberían completarse con «ejercicios prácticos (resolución de casos, etc.), trabajos de seminario en los que tomen parte los alumnos más adelantados bajo la dirección del profesor, y, por último, lecturas que el alumno haga por sí solo».¹⁰³

Como puede apreciarse, un Discurso inaugural un tanto atípico, puesto que se escapa de la tradición consistente en el tratamiento científico de un tema de la disciplina, pero, sin embargo, dotado de una gran actualidad y plenamente vigentes las fundamentales afirmaciones que contiene acerca de los males de nuestra enseñanza universitaria y los posibles remedios que pudieren ponerle cura.

Durante los siguientes años, Alas continúa su dedicación a la vida universitaria en la Facultad de Derecho de Oviedo, en la que es nombrado decano en el año 1924. A lo largo de los próximos años prepara otro magno estudio, *Derecho civil*,¹⁰⁴ que se concibe como una «obra ajustada al programa de 14 de julio de 1927 para los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el cuerpo de abogados del Estado», y que, en realidad, se trata de una ambiciosa obra de más de novecientas páginas en las que el autor realiza la encomiable tarea de compendiar todo el Derecho civil español vigente. Los ciento ocho temas que la integran están dedicados a facilitar la comprensión del Código civil, cuya sistemática condiciona la de la obra, pero sin olvidar instituciones de Derecho foral ni tampoco referencias al Derecho comparado. La bondad que desprenden sus páginas constituye la antesala de los modernos manuales que sobre el Derecho civil español se han escrito a lo largo del siglo xx y bien hubiera merecido una reedición posterior que, respetando la autoría original, actualizase sus contenidos al hilo de las sucesivas reformas legislativas.

Durante el tiempo de gran convulsión social que se vivió en España en los años previos a la proclamación de la II República, se manifiesta claramente en Alas una marcada vocación política que le llevó a apoyar en 1929 la formación del Partido Republicano Socialista, y a presidir la Federación Republicana de Asturias. Al proclamarse la República se presentó como diputado a las Cortes Constituyentes, por la coalición republicano-socialista. Durante ese periodo formó parte de la Comisión Constitucional, fue designado subsecretario de Instrucción Pública, y, al ser nombrado ministro de Justicia Álvaro de Albornoz, fue nombrado subsecretario del Ministerio, por Decreto de 18 de diciembre de 1931,¹⁰⁵ es decir, unos meses después de que en mayo hubiese sido elevado al Rectorado de la Universidad de Oviedo desde el Decanato que venía ostentando.¹⁰⁶ Al poco tiempo, cesa en la Subsecretaría, a petición propia hecha efectiva por Decreto de 13 de septiembre de 1933, y retorna a la vida universitaria y al rectorado. Los desgraciados acontecimientos de 1934, que provocaron la destrucción del edificio de la Universidad, le obligaron a asumir, como rector, las dolorosas tareas de reconstrucción, en un clima crispado de tensiones y movilizaciones de diverso signo, que se manifestaron con mucha crudeza dentro de la propia institución entre los profesores y los alumnos. El estallido de la Guerra Civil, como consecuencia del Alzamiento Nacional, dejó en una precaria situación a quienes se habían manifestado del lado republicano. «Al triunfar la sublevación en Oviedo, *dice Sempau*,¹⁰⁷ las nuevas autoridades

¹⁰³ *Ibidem*, pags. 52 y 53.

¹⁰⁴ Que publica la editorial Reus, en Madrid, 1929.

¹⁰⁵ Publicado en la *Gaceta* del día siguiente. Teniendo un elevado protagonismo en la elaboración de las leyes de Matrimonio civil y de Divorcio de 1932, dice L. Tolivar Alas en <http://www.vivirasturias.com/asturias/oviedo/alas-arguelles-leopoldo/es>.

¹⁰⁶ La misma *Gaceta*, del 28 de mayo, publica el Decreto del nombramiento como rector de fecha 27 de mayo de 1931. Alas fue decano de la Facultad desde 1924 a 1931.

¹⁰⁷ R. Sempau Díaz del Río, «La incidencia de la Revolución de Octubre y la Guerra Civil en la Universidad de Oviedo», en la obra *Tradición de futuro. Exposición cuatro siglos de Historia de la Universidad*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2008, pág. 343.

repartieron –al igual que en otros campos– entre los empleados de la Universidad un manifiesto de adhesión al Alzamiento Nacional. Al negarse a firmarlo, el rector Leopoldo Alas fue arrestado (29 de julio de 1936) y destituido del cargo». En el mes de diciembre de ese año es suspendido de empleo y sueldo y se le somete a un consejo de guerra a resultas del cual es injustamente condenado¹⁰⁸ a muerte por un delito de inducción de rebelión militar, y fusilado el 20 de febrero del año siguiente en la Cárcel Modelo de Oviedo.

La muerte de Alas, posiblemente por lo injustificado de la condena, ante la inconsistencia de los cargos que la sustentaron, y por lo brutal e injusta que fue, provocó una honda impresión entre ciertos sectores de la sociedad y de la Universidad asturiana, que todavía hoy se deja sentir como respuesta, quizás también al hecho de que no se haya producido aún por el Gobierno de la nación una rehabilitación completa de su figura. La Universidad manifestó su sentimiento por la pérdida en una sesión de claustro habida el 12 de abril de 1937, siendo Rector Sabino Álvarez-Gendín, pero hasta que no pasaron casi cuarenta años su retrato no colgó junto con el resto de los rectores de la Casa. En el acta de la Junta de Gobierno correspondiente al día 25 de enero de 1971, presidida por el rector Virgili Vinadé, consta que «se acuerda también hacer las gestiones oportunas para completar en la medida de lo posible la colección de retratos de Rectores de esta Universidad», y en la del 14 de diciembre de 1976 se anunció, por el Rector José Miguel Caso, que se «realizará próximamente la entrega del retrato de D. Leopoldo Alas, para ser incluido en la galería de Rectores de la Universidad»,¹⁰⁹ como así se hizo, en una suerte de restitución, por la vía de hecho, en un rectorado del que había sido depuesto cuarenta años antes.

Asimismo, bajo el Rectorado de Alberto Marcos Vallauré, se le rindió un sentido homenaje, con ocasión de cumplirse los cincuenta años de su fusilamiento, y se colocó una lápida conmemorativa en el claustro universitario.¹¹⁰ Y, en el año 2007, el día 23 de febrero, al cumplirse los setenta años de su muerte, la Universidad organizó en el Paraninfo un acto solemne, presidido por el Rector Juan Vázquez y con presencia del Presidente del Principado de Asturias, en el curso del cual se entregó una medalla conmemorativa a la hija de Alas y se procedió a dar su nombre al Aula n.º 8 del Edificio Histórico, en la que se colocó una placa que le recuerda y homenajea.

III. LA SEGUNDA ETAPA

1. Los Catedráticos «de paso»

Como se ha dicho anteriormente, la Guerra Civil, con la muerte de los dos catedráticos Miguel Traviesas y Alas, supone un punto final en una etapa caracterizada por la presencia de profesores arraigados a la tierra y a su Universidad, y abre, a su finalización, otra cuyo rasgo más significativo fue, precisamente, el de ofrecernos una cadena de profesores que tomaban posesión de su cátedra en Oviedo, y aquí pasaban un tiempo, más o menos amplio, o más o menos breve, según se mire, pero sin que en ningún caso resultase suficiente para crear un equipo de docentes o investigadores que diera solidez a la disciplina del Derecho civil en la Facultad de Derecho, fenómeno, por otro lado, común a otras Áreas de conocimiento, donde se sufrieron los mismos males, acrecentados si cabe.

¹⁰⁸ «A pesar de las gestiones que desde dentro de la Universidad se hicieron (Álvarez-Gendín e Isaac Galcerán marcharon a Salamanca a interceder por su vida ante diversas autoridades del gobierno nacional) y fuera de la misma (hubo peticiones de gracia en nombre de varias universidades extranjeras)». Sempau, *op. cit.* pág. 345.

¹⁰⁹ El retrato es obra, como otros muchos de rectores, de Paulino Vicente, y está fechado en 1974.

¹¹⁰ Las palabras pronunciadas por el rector, en su informe a la Junta, están recogidas en el acta correspondiente a la sesión del día 19 de febrero de 1987.

En este tiempo, al margen de los catedráticos que se mencionarán a continuación, debe destacarse la labor de otros profesores que, sin alcanzar esa categoría administrativa, mantuvieron, durante muchos años el peso de la enseñanza del Derecho civil. Así sucedió con José Fernández Santa Eulalia, nacido en 1895, natural de Boal, licenciado en Derecho por la Universidad de Oviedo, y doctor, que a partir del año 1931 y durante toda esa década y en años siguientes, se ocupó de la docencia del Derecho civil (y de otras disciplinas) en su calidad de auxiliar y profesor adjunto interino, y con Ramón Ruiz de Villa y Pérez Carral, –Torrelavega, 1899–, abogado y preparador de opositores a notarías, que se incorporó como ayudante de clases prácticas a la Universidad de Oviedo en el área de Derecho mercantil, en el año 1935, y que también durante los años treinta, hasta su jubilación a principios de los años sesenta, desempeñó diversos cargos como auxiliar de cátedra, y profesor adjunto interino, en las áreas de derecho mercantil y civil, principalmente.

A partir de los años cuarenta se suceden en Oviedo un conjunto de ilustres civilistas, personalidades señeras de enorme proyección en la disciplina, pero cuyo paso por el seminario de Derecho civil, justo es decirlo, ha dejado, sin embargo, una huella muy liviana y de desigual significación, en cualquier caso. El primero de los que tenemos constancia es Guillermo García-Valdecasas y García-Valdecasas, cuyo nombramiento como catedrático titular de la segunda cátedra del Área es de 6 de marzo de 1946, pero que se mantiene como tal durante muy pocos meses, puesto que permuta, con efectos del 31 de octubre de ese mismo año, su cátedra con Antonio Hernández Gil (1915-1994), que ostentaba la misma en la Universidad de Granada, y que, agregado a la Universidad de Madrid desde 1943, toma posesión en esta de la cátedra de Oviedo. Se mantiene administrativamente en Oviedo hasta que el Ministerio de Educación Nacional le concede la excedencia activa por Orden de 3 de diciembre de 1953. Durante los años cuarenta otro ilustre civilista, Diego Espín Cánovas (1914-2007), ostenta cátedra en Oviedo, su primer destino, donde toma posesión el 25 de marzo de 1946 y cesa, por traslado a la Universidad de Murcia como catedrático de Derecho canónico el 30 de mayo de 1947. Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia, y autor de numerosísimas publicaciones, artículos de revista y monografías especializadas, entre las que destacan su *Manual de Derecho Civil Español*, en cinco tomos, los trabajos sobre el derecho de familia y los estudios, realizados al final de su fecunda vida, sobre la propiedad intelectual.

Una cierta etapa de estabilidad se vive con otro insigne civilista, Manuel Albaladejo García (1920), que accede a Oviedo para ocupar una de las Cátedras de civil, y es nombrado por Orden ministerial de 5 de febrero de 1953. Su estancia en la Facultad es breve, puesto que en el año 1956 comienza un corto periplo que le llevaría profesionalmente a la Universidad de Barcelona y posteriormente a la Complutense de Madrid, en la que se jubiló. El currículum del profesor Albaladejo resulta inabarcable en un trabajo de esta naturaleza, ya que se trata de uno de los civilistas más prolíficos, sino el que más, y más importantes para la disciplina de los últimos sesenta años. Aparte de su extraordinaria trayectoria en el desempeño de cargos verdaderamente relevantes (Rector Vitalicio de la Universidad de Barcelona, Subdirector General de Ordenación Universitaria y de Personal Docente de Universidades, Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia desde 1999 a 2003, miembro del Consejo de Estado, director de la *Revista de Derecho Privado*, etc.), y su participación generosísima en las tareas que la carrera universitaria conlleva (dirección de tesis doctorales, en torno al centenar y medio, participación por más de 400 veces en tribunales de tesis, más de un centenar de tribunales de oposiciones, etc.), sus publicaciones sobre todos los aspectos del Derecho civil resultan un modelo de agudeza intelectual con innegable vocación práctica, entre las que podemos destacar sus estudios generales sobre el Derecho civil (manuales, cursos, compendios) y la dirección, coordinación y autoría parcial de los *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*.

Durante su estancia en Oviedo, Albaladejo dirigió su primera tesis doctoral, sobre «*Autografía, fecha y firma en el testamento ológrafo*», –leída en Oviedo en el año 1957–, realizada por un joven profesor ovetense, Alejandro de la Vallina Díaz (1930-1972), que habría de doctorarse por Bolonia en 1961, también. Profesor adjunto desde el año 1953, por oposición desde el 23 de junio de 1958, y catedrático interino durante el curso 1972-73, el mismo año de su temprana muerte, cuenta con diversas publicaciones en revistas nacionales y extranjeras.¹¹¹

La extraordinaria vinculación del profesor Albaladejo con el Área de Derecho civil de Oviedo, condujo a la propuesta, que se elevó desde el Departamento de Derecho Privado y de la Empresa, para su nombramiento como Doctor Honoris Causa por la Universidad de Oviedo, que la Junta de Gobierno aprobó en su sesión del día 23 de junio de 1997. La investidura se llevó a cabo el día 23 de octubre siguiente, y actuó como padrino de la ceremonia el catedrático Eduardo Serrano, siendo Rector Julio Rodríguez.

Llegó a Oviedo Pablo Beltrán de Heredia y Onís (1924-2009), procedente de Santiago de Compostela,¹¹² donde había sido nombrado Catedrático por Orden de 17 de julio de 1958, en ese mismo año, en virtud de concurso de traslado resuelto con fecha 30 de diciembre, y permanece en esta Universidad hasta el año 1964, en que es nombrado¹¹³ para el mismo cometido en la Universidad de Salamanca. Su vinculación a la vida universitaria ovetense se consolida con su nombramiento como Decano de la Facultad de Derecho por Orden de 2 de diciembre de 1960, siendo confirmado para el cargo en el año 1964.¹¹⁴ Su paso a Salamanca le abrió la puerta para una destacada actividad política, llegando a ostentar la alcaldía de la noble ciudad castellana durante los años 1971 a 1979, y a ser nombrado Vocal del Consejo General del Poder Judicial en el año 1985. La ausencia dejada por su traslado a Salamanca, la cubre, en 1967,¹¹⁵ José Luis de los Mozos y de los Mozos (1924-2008), que permanece en Oviedo por un periodo de tres años, corta estancia en la que llegaría a ser Decano de la Facultad en el año 1970, el mismo en que inicia un periplo que le llevaría a ocupar cátedras en las universidades de Salamanca y Valladolid, en las que ostentaría los cargos de Vicerrector de Investigación y Secretario General, respectivamente, así como a las más altas magistraturas del Estado: el Senado, de 1986 a 1989, y el Tribunal Constitucional, de 1989 a 1992. Autor de numerosas publicaciones, entre las que destacan las dedicadas al estudio del negocio jurídico, quizás lo más relevante de su aportación al Derecho civil se sitúe en el ámbito del derecho agrario, y en el estudio del Derecho patrimonial comparado.

En el año 1975, toma posesión en Oviedo el nuevo catedrático Vicente Luis Montés Penadés (1942-2009), que, por espacio de tan solo dos años (desde su toma de posesión el 31 de julio de 1975) habría de desempeñar su carrera universitaria en esta Universidad ovetense, hasta su cese por traslado a la Universidad de Murcia el 10 de marzo de 1977, desde donde pasaría a la de Valencia, en la que se mantendría hasta su fallecimiento. Doctorado por Bolonia, fue un jurista que supo compaginar perfectamente su carrera universitaria con el ejercicio profesional de la abogacía, y ocupó, desde el año 2005,¹¹⁶ plaza de magistrado en la Sala 1.ª del Tribunal Supremo por el turno de juristas de reconocida competencia. El 3 de diciembre de este año 2009 fue nom-

¹¹¹ Sirvan como ejemplo la recensión publicada en la *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, 1961, a la obra de M. Iglesias Cubría, *Los derechos patrimoniales eventuales*, Oviedo, 1961, o el trabajo sobre «Naturaleza jurídica y acto constitutivo en la adopción», R. D. P., 1969, págs. 437 a 456, a propósito del carácter de la escritura pública como elemento constitutivo de la adopción.

¹¹² Y con el mismo origen «bolonio» que otros muchos catedráticos de Oviedo.

¹¹³ Por Orden de 27 de noviembre de 1964, (*BOE*, 18 de diciembre).

¹¹⁴ Orden ministerial de 3 de febrero de 1964, (*BOE*, 20 de febrero).

¹¹⁵ Nombrado por Orden ministerial de 22 de noviembre, (*BOE*, 12 de diciembre).

¹¹⁶ El nombramiento, a propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, se produjo por R. D. 580/2005, de 13 de mayo, (*BOE*, 6 de junio). Ocupó la vacante producida por la jubilación de José Almagro Nosete.

brado Doctor Honoris Causa a título póstumo por la Universidad de Valencia. Si breve fue la estancia de Montés en Oviedo, más aún lo fue la de Manuel García Amigo (1933) y la de Manuel Amorós Guardiola (1934-2009). El primero, procedente de La Laguna, tomó posesión en Oviedo el 22 de julio de 1977, y unos meses más tarde, el 2 de abril de 1978, cesa para trasladarse a la Universidad de Zaragoza, que posteriormente abandonaría para recalar en la Complutense de Madrid, hasta su jubilación. Doctor por Salamanca y Bolonia, también, está especializado en materias propias del Derecho contractual. Fue diputado en el Congreso durante la legislatura 1982-86 y miembro del Parlamento Europeo desde 1986 a 1994. Amorós Guardiola, registrador de la propiedad y académico de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia desde 1998, ostenta el honor de ser el más breve catedrático de cuantos han pasado por el Área de Derecho civil de nuestra Facultad, pues presta servicios en ella durante un único día, al haber tomado posesión en Oviedo el 29 de septiembre de 1979 y cesar el 1 de octubre siguiente.

2. Manuel Iglesias Cubría (1923-1991)

Coetáneo de muchos de los profesores mencionados con anterioridad es Manuel Iglesias Cubría, que merece mención aparte. Leonés de nacimiento, su andadura profesional en el campo de la enseñanza discurre en un principio por la senda del Derecho romano, doctorándose en la Universidad Central con una tesis sobre *Una Herejía en el Reino de León en los siglos XII y XIII*, y permaneciendo en la de Salamanca, bajo el magisterio del profesor Juan Iglesias, y en la Central bajo el de Ursicino Álvarez, destacados romanistas. Consigue la cátedra de esa especialidad en la Universidad de La Laguna,¹¹⁷ donde permanece por espacio de dos años, hasta su llegada a Oviedo, para ocupar la segunda cátedra de Derecho civil en el año 1954,¹¹⁸ que mantendría hasta su jubilación a la edad reglamentaria de 65 años, en el año 1988.¹¹⁹

No puede decirse, en consecuencia, que el paso del profesor Iglesias por la Facultad de Derecho de Oviedo presentara los mismos perfiles que los de quienes han sido mencionados con anterioridad, pero su fructífera dedicación al ejercicio profesional de la abogacía, tanto en Asturias como en otros foros, como Madrid o León, restaron tiempo para una carrera universitaria que podría haber sido más brillante y más fecunda. Con todo, sus aportaciones al mundo de la ciencia jurídica no son irrelevantes, sino, antes bien, dignas de la mayor consideración. Sus primeras publicaciones se encuentran orientadas con carácter preferente al campo romanístico, como reflejo de su primera dedicación a dicha disciplina («La relación jurídica de precario en el Derecho romano», «Ortega y Gasset y el Derecho romano», «La scienza del diritto e la storia (Sobre una tesis del prof. Pietro de Francisci)», «La actividad jurisdiccional del pretor y el D.1.1.11.»,¹²⁰ o «De nuevo sobre la naturaleza jurídica de la posesión»,¹²¹ y «Evolución histórica del concepto de posesión en el Derecho romano (*Usus-possessio-detentio*)».¹²²

En el ámbito propio del Derecho civil dos obras fundamentalmente merecen nuestra atención. La primera de ellas, *Los Derechos patrimoniales eventuales (Estudio de las situaciones jurídicas*

¹¹⁷ Nombrado por O. M. de 25 de noviembre de 1952 (BOE, 5 de diciembre de 1952).

¹¹⁸ Su nombramiento aparece en la O. M. de 30 de diciembre de 1954 (BOE, 28 de enero de 1955).

¹¹⁹ Una semblanza en primera persona de su biografía se encuentra en la última lección que imparte, en el Paraninfo de la Universidad de Oviedo, el 3 de diciembre de 1987, y que se recoge en el libro *Estudios In Memoriam del prof. Manuel Iglesias Cubría*, Tomos I y II, publicado por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo, 1994, págs. 9 a 27.

¹²⁰ Publicadas en *I. J.* de los años 1949 y 50.

¹²¹ En R. D. P. 1949, págs. 631 a 647.

¹²² Publicado en la R. F. D. de la Universidad de Oviedo, 1955, págs. 189 a 227.

de pendencia),¹²³ supone un intento muy serio de articular dogmáticamente la categoría de aquellas *situaciones jurídicas en que la nota común es un estado de pendencia originado por circunstancias que determinan que la naturaleza y finalidad de la situación sea, de suyo, transitoria*,¹²⁴ y que obedecen a tres tipos de causas: o bien, a la falta de algún elemento en el desarrollo del proceso de formación jurídica de una especie negocial, a la inexistencia al presente de algún elemento que ha de ser esencial a efectos definitivos, de una relación jurídica que, por lo demás, es completa, y se espera que aquel elemento habrá de producirse en un momento futuro, o bien, a la condicionalidad prevista como elemento accesorio de un negocio jurídico, pero incorporada al mismo por voluntad negocial con perspectiva de futuro, y que va a actuar retroactivamente respecto a la eficacia transcendental del negocio. La expectativa, así concebida, se diferenciaría de la simple esperanza, o *mera spes*, que es irrelevante para el Derecho, de los derechos en formación y de los derechos expectantes o aplazados, y de los derechos de modificación, y vendría a ser considerada como una posición jurídica en la que se puede consolidar la situación jurídica, que devendrá un derecho subjetivo pleno, siempre que se produzca el evento del cual depende. La producción de este elimina la incertidumbre, pero mientras aquella no se dé, esa posición jurídica puede ser considerada como un derecho, no pleno y definitivo, sino sometido al factor tiempo y a los acontecimientos posteriores. La expectativa, se configura, pues, como un derecho eventual, en la línea inicial de la tesis defendida en su día por Demogue, pero considerada más bien por el autor como «la consecuencia jurídica de determinados hechos que, independientemente de que por directa voluntad de los sujetos que los crean tiendan a ese efecto como inmediato, producen una situación jurídica con entidad individual suficiente para merecer la protección del ordenamiento jurídico en su misma transitoriedad».¹²⁵

Partiendo de las mencionadas premisas, Iglesias se detiene en el análisis de los antecedentes y tipos de situaciones jurídicas de pendencia en el Derecho romano, las fuentes de los derechos eventuales, el precontrato como fuente de derechos eventuales, y repasa los diferentes cauces de aparición de los derechos eventuales en el derecho de cosas, en el derecho de personas y familia, con especial atención aquí a los casos del *concepturus*, de las personas jurídicas en formación y del matrimonio canónico *sub conditione*, del donatario y del derecho de sucesiones.

En el año 1970, el profesor Iglesias Cubria pronuncia el Discurso Inaugural del curso académico 1970/71, siendo el último de los catedráticos de Derecho civil en hacerlo hasta la fecha. Su lección versa sobre *El Derecho a la Intimidad*,¹²⁶ y puede ser considerada como la primera obra en la que se aborda la mencionada temática desde una perspectiva de conjunto o sistemática en nuestra doctrina patria, que hasta aquel momento solo había prestado atención a ciertos aspectos concretos de la misma. Ciertamente, la normativa vigente en el tiempo de realización del estudio, aplicable al derecho a la intimidad, dista de gozar de la entidad que hoy cabe atribuir a dicho derecho, con tratamiento constitucional expreso (art. 18 C. E.) y Ley orgánica de desarrollo (L. O. 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen), pero con los preceptos básicos del Fuero de los Españoles, del Código penal, de la Ley de Prensa de 1966, y del artículo 1.902 del Código civil, y con ayuda de la doctrina patria y extranjera (principalmente alemana, italiana y francesa), el autor logra realizar una semblanza muy precisa del derecho a la intimidad. El punto de partida de sus reflexiones lo constituye su concepción de *lo íntimo*:

¹²³ Publicada en Oviedo, 1961, por Librería Ojanguren.

¹²⁴ *Op. cit.* pág. 9.

¹²⁵ En palabras del mismo autor. *Ibidem*, pág. 133.

¹²⁶ Está editado por la Universidad de Oviedo, Imp. Grossi, 1970.

«Íntimo es lo reservado de cada persona, que no es lícito a los demás invadir, ni siquiera con una toma de conocimiento. Forma parte de mi intimidad, todo lo que yo puedo lícitamente sustraer al conocimiento de otras personas. Por consiguiente, no forma parte de mi intimidad la imagen de mi rostro, aunque sí la imagen de mi desnudo. Forma parte de mi intimidad el conjunto interno de mi vida privada, mi hogar, mi habitación, y cuanto con ella se relaciona. Nada más íntimo que mi propio pensamiento, en cuanto que no es cognoscible para los demás –hoy por hoy– si yo no lo revelo, y aún cuando de alguna manera lo dejo constatado, para mi propio recuerdo, en notas o escritos, o por medio de cualquier signo, estos datos siguen formando parte de mi intimidad. Íntimos son mis deseos, mis apetencias, y en parte, pueden serlo mis necesidades, y hasta la manera de satisfacerlas».¹²⁷

Categoría autónoma, pero relacionada con la anterior, la componen los secretos, y el deber de secreto que surge para quien toma conocimiento de una intimidad, que puede ser entendido tanto como objeto de conocimiento (poseo un secreto), como obligación de no hacer, es decir, de no propalar o comunicar. Por ello, sostiene, es íntimo para el jurista lo que no es lícito entrar a conocer, aquella esfera de la persona de lo que para los demás no es lícita la toma de conocimiento. Es secreto aquello que siendo conocido no es lícito comunicar a los demás.

El autor se manifiesta de acuerdo con los autores que defienden que el derecho al secreto constituye una especie del derecho a la intimidad, pero la diferencia radica en que el derecho al secreto presupone una pretensión individualizada frente a una o varias personas –la copartícipe del secreto o destinataria del mismo– y en hipótesis frente a todos, mientras que el derecho a la intimidad es siempre frente a todos, y el descubrir voluntariamente nuestra intimidad a alguien, es siempre, por supuesto, bajo secreto: conyugal, profesional, etc.

Las restantes páginas del trabajo intentan perfilar la categoría jurídica de la intimidad al hilo de ciertas manifestaciones concretas que merecen su reflexión: el derecho a la imagen, del cual plantea su autonomía, el secreto de la correspondencia, el secreto profesional, el secreto de empresa, el doméstico, etc. Todo ello lastrado por la ausencia de una normativa específica que no habría de llegar hasta unos cuantos años más tarde, como el mismo autor reconoció posteriormente, y persiguiendo «averiguar cuál era el respeto a la persona humana en los regímenes del Socialismo real, acercándome a lo que Lenin verdaderamente dijo, que revela su profunda formación sobre la Patrística oriental, lo que sorprende en Occidente a quienes hasta ahora nunca le leyeron».¹²⁸

El profesor Iglesias dirigió varias tesis doctorales a lo largo de su dilatada carrera universitaria. Así, las de Juan de Miguel Zaragoza, sobre *El Derecho de los pamús de Río Muni*,¹²⁹ y de Javier Fernández Costales, respecto a *La responsabilidad del arquitecto en la obra civil*,¹³⁰ y que llegaría a ser catedrático de la Universidad de León. Además de estas, la leída en 1980 sobre *La sociedad legal de gananciales (aportaciones críticas para la reforma de su régimen jurídico)*, de Rafael Fonseca Gonzalez,¹³¹ con quien mantendría Iglesias una particular y muy estrecha relación

¹²⁷ *Ibidem*, pág. 21.

¹²⁸ «Última lección...», *Estudios In Memoriam...*, *op. cit.* pág. 21.

¹²⁹ Editada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el año 1963.

¹³⁰ Publicada posteriormente como *El contrato del arquitecto en la edificación*, Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid, 1975. Cuenta con un prólogo del director, Iglesias Cubría, págs. 1 a 6.

¹³¹ Rafael Fonseca González estudió Derecho y se doctoró en Oviedo, como se ha indicado, con posterioridad a realizar los estudios sobre Ingeniería Técnica de Minas, en la Escuela de Mieres. Se incorporó al Área de Derecho civil como profesor ayudante en el año 1977 y obtuvo la titularidad en el año 1984. Con posterioridad orientó su carrera hacia la judicatura, obteniendo el nombramiento de Magistrado en el año 1988 y la especialización en el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el año 1991. Es académico de número de la Academia Asturiana de Jurisprudencia desde el año 2000 y ha realizado numerosas publicaciones, tanto monográficas, (*Los Arrendamientos Rústicos Históricos*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1994), como colaboraciones en revistas; así, en la

personal y profesional, hasta su muerte, llegando incluso a firmar con él un trabajo sobre «La condena de futuro en la Ley de Arrendamientos Rústicos», en el Libro publicado en homenaje al profesor Ignacio De La Concha,¹³² por su jubilación como catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo. Suya es asimismo la dirección de las tesis doctorales de Luis González Morán,¹³³ *La responsabilidad civil del médico*, de 1984, y de Ana María Sanz Viola, sobre *El cambio convencional del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales por el de separación de bienes. Especial estudio de sus efectos frente a tercero*, en 1987.

Con motivo de su jubilación, la Facultad de Derecho, por medio de su decano Justo García Sánchez, promovió la publicación de un Libro Homenaje que diera testimonio del paso del profesor Iglesias por la Universidad de Oviedo. Su inesperada muerte convirtió el Libro, que se editó en el año 1994 y recogió las colaboraciones de profesores y juristas tanto de Asturias como del resto de España, en unos Estudios *In Memoriam*.

IV. LA ETAPA ACTUAL

1. Eduardo Serrano Alonso (1942)

Con Serrano Alonso se inicia la etapa de consolidación definitiva del Área de Derecho civil en la Universidad de Oviedo, que bajo su dirección abandona los tiempos de los vaivenes y la precariedad del profesorado, y pasa a estar constituida por un grupo de profesores vinculados establemente a la Institución, en la que se forman como investigadores y como docentes, y en la que encuentran los terrenos abonados para una promoción profesional que garantizara el abordaje de los retos que una Universidad moderna demanda.

Nace en Oviedo en el año 1942, en cuya Universidad se licencia, tanto en Filosofía y Letras, sección de Filología románica, como en Derecho, titulación en la que obtuvo el Premio Nacional fin de carrera. Fuertemente enraizado por vínculos familiares con la Universidad de Oviedo,¹³⁴ es nombrado profesor ayudante de clases prácticas en el año 1964, y se doctora, tras su paso por el Colegio de España de Bolonia, en el año 1972. Simultáneamente, y por oposición, accede a la Carrera Fiscal, en la que se encuentra en situación de excedencia voluntaria, y, desde 1968, a la Judicial, que actualmente

Revista de Derecho Privado («La vivienda familiar habitual en arrendamiento y la sociedad de gananciales», marzo 1983, «El cultivador personal y su jubilación en la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos», junio 1983, «La desaparición de la accesión invertida que establecía el párrafo 2.º del artículo 1404 del Código civil y su problemática», enero 1985, «Las atribuciones preferentes de los artículos 1406 y 1407 del Código civil», enero y febrero 1986), en *La Ley* («El concepto de necesidad como causa de excepción a la prórroga en los arrendamientos urbanos», T. IV-1.º, 1983), en la *Revista de Estudios Locales* (CUNAL) («El nuevo régimen de control y la impugnación de los actos de las entidades locales tras la Ley 11/1999», n.º extraordinario, julio 2002), entre otras.

¹³² *Liber Amicorum, profesor Don Ignacio de la Concha*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1986, págs. 325 a 338.

¹³³ González Morán, sacerdote y jurista, alcanzó la titularidad de Derecho civil en el año 1989, y se jubiló en el año 2005. Abogado en ejercicio, fue director de la Escuela de Práctica Jurídica del Principado de Asturias. Posee numerosas publicaciones centradas preferentemente en el mundo fronterizo entre el Derecho y la Medicina: «Ética y Derecho en la responsabilidad civil médica» *Miscelánea Comillas, Revista de teología y ciencias humanas*, Vol. 57, 1999. «Aspectos jurídicos de la procreación asistida», *Procreación humana asistida: aspectos técnicos, éticos y legales*, Javier Gafo (ed. lit.), 1998. «La figura y función del 'representante' en la legislación sobre instrucciones previas (ley 41/2002 y legislación autonómica)», *Los avances del derecho ante los avances de la medicina*, coord. por Salomé Adroher Biosca, Federico de Montalvo Jääskeläinen, María de los Reyes Corripio Gil-Delgado, Abel Benito Veiga Copo, 2008. «La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO. Octubre 2005», *Derechos humanos en Europa*, coord. por José Román Flecha Andrés, 2009. *De la Bioética al bioderecho, Libertad, vida y muerte*, Dykinson, 2007. *Aborto: un reto social y moral*, San Pablo, 2009.

¹³⁴ Su abuelo fue Eduardo Serrano Branat, y su tío José María Serrano, catedrático de Derecho procesal, también en la Facultad de Derecho de Oviedo.

ostenta, con la categoría de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, destinado a la sala de lo Social. Su carrera universitaria se consolida en el año 1975, cuando se convierte en profesor adjunto de Derecho civil de la Facultad de Derecho de Oviedo, y obtiene la agregaduría el 30 de junio de 1980. En la cátedra, que llegaría un año más tarde, el 11 de diciembre de 1981, se mantendría hasta la aplicación del régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas instaurado por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, a resultas de la cual cesa como catedrático con efectos del 15 de octubre de 1986. El acceso al rectorado de la Universidad del profesor López-Arranz facilita su vuelta a la docencia universitaria, que se produce con su nombramiento como profesor asociado en marzo de 1989, condición que continúa ostentando a fecha actual.

Durante la década de los años ochenta, Serrano ostentó el cargo de Director, en funciones, del Departamento de Derecho procesal (del 1 de julio de 1981 a 31 de julio de 1984), del Departamento de Derecho civil (del 3 de diciembre de 1984 a 2 de julio de 1986), y, siendo rector López-Cuesta, el de Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, por el corto espacio de un año (desde el 9 de marzo de 1982 al 27 de febrero del año siguiente).

Durante su permanencia en activo como catedrático, trató de crear un grupo docente e investigador, fomentando la lectura de Tesis Doctorales que, con alguna excepción, se orientaron preferentemente hacia temas propios del Derecho de obligaciones y del Derecho de familia, en este último caso, dada la trascendencia de la reforma llevada a cabo por el legislador en el año 1981 en dicha materia, como consecuencia de los principios instaurados por la Constitución de 1978. Entre las tesis doctorales que se defendieron con éxito bajo su dirección figuran las de muchos doctores que ahora integran la plantilla de profesores del Área (*Régimen jurídico de la propiedad horizontal: elementos y gastos comunes*, Moreno-Luque Casariego; *Sistemas económico-matrimoniales de régimen mixto: el régimen de participación*, De León Arce; *La patria potestad compartida en el Código civil español*, Fuente Noriega; *La simulación de los negocios jurídicos*, Cárcaba Fernández; *La pensión por desequilibrio económico en los casos de separación y divorcio: especial consideración de sus presupuestos de otorgamiento*, Campuzano Tomé; *La resolución como efecto del incumplimiento en las obligaciones bilaterales*, González González; *Las uniones de hecho*, Estrada Alonso, *Las acciones de reclamación de la filiación*, Carbajo González), las de quienes en su día lo fueron y ahora no lo son (*Alteraciones monetarias y obligaciones pecuniarias en el derecho privado actual*, Merino Gutiérrez y *La responsabilidad civil obligacional*, Gómez de la Escalera), y las de otros profesionales del mundo de la judicatura (*La tutela jurídica de la vida privada*, Concepción Rodríguez) o la abogacía (*La firma electrónica*, Lafuente Suárez).

En el campo de la investigación científica, su interés se ha centrado preferentemente en el estudio del Derecho obligacional, desde la realización de su tesis doctoral sobre la confirmación de los negocios jurídicos.¹³⁵ Se trata de un estudio sobre la confirmación, como un mecanismo convencional de convalidación de los negocios jurídicos anulables, que vino a colmar la laguna existente en el panorama doctrinal español del momento, en el que no existían estudios completos sobre este tipo de sanación. La obra se detiene en deslindar la noción de la confirmación de otros conceptos afines, como la ratificación y el reconocimiento; en ubicar su fundamento en la declaración de voluntad negocial de carácter unilateral emitida con efectos purificadores de los vicios inicialmente observados; en acotar los vicios sanables y los tipos de confirmación, y, por último, en describir los requisitos y los efectos de la confirmación.

Sobre el Derecho patrimonial, otros trabajos son igualmente reseñables, como los que se contraen al estudio del derecho de opción («Notas sobre el derecho de opción») y de la accesión («La accesión de bien mueble a inmueble: una interpretación del artículo 361 del Código civil»¹³⁶), los

¹³⁵ Publicada por Tecnos, Madrid, 1976, con prólogo de José Luis de los Mozos.

¹³⁶ Publicados ambos en la R. D. P., años 1979 y 1981, respectivamente.

dedicados a los arrendamientos («La sucesión en los arrendamientos rústicos»,¹³⁷ «La duración del contrato de arrendamiento urbano»,¹³⁸ «La subrogación en el arrendamiento de viviendas por muerte del arrendatario»,¹³⁹ «Comentarios a los artículos 9 a 16 de la L. A. U.»¹⁴⁰), o los publicados a propósito de la reforma de la legislación española en materia de propiedad intelectual («Sugerencias para una reforma de la propiedad intelectual»¹⁴¹ y «Los derechos del propietario y del autor en la transmisión de las obras de arte»¹⁴²). Otras cuestiones abordadas por Serrano han sido las relativas a los problemas que plantea la responsabilidad por la ruina de edificios¹⁴³ y el concepto de cláusula abusiva en relación con las condiciones generales de la contratación.¹⁴⁴

Con todo ello, ha sabido prestar atención, también, a las más delicadas cuestiones que las reformas del derecho de familia y del derecho de la persona, y en especial, del colectivo de los discapacitados, han aportado a nuestro ordenamiento jurídico en tiempos recientes. En esta línea se enmarcan sus trabajos sobre los efectos económicos derivados de las situaciones de crisis matrimonial («La vivienda familiar en la liquidación del régimen económico del matrimonio y en el derecho sucesorio»,¹⁴⁵ «La fijación de los bienes liquidables en el inventario: determinación del activo de la masa ganancial»¹⁴⁶), sobre las técnicas de reproducción asistida («El depósito de esperma o de embriones congelados y los problemas de la fecundación 'post mortem'»,¹⁴⁷ «Aspectos jurídicos de la fecundación artificial»¹⁴⁸) y sobre los órganos tutelares y la suerte de los discapacitados a la luz de la legislación más reciente («Relevancia de la intervención del juez en la incapacitación, tutela y curatela»,¹⁴⁹ «La protección de los discapacitados y la reforma del código civil (La Ley 41/2003, de 18 de noviembre)».¹⁵⁰ Deben citarse, por último, sus Comentarios a los artículos 154 a 332 del Código civil, en los *Comentarios al Código civil*, Tomo II, de la Editorial Boch, dirigidos por Ignacio Sierra.

Mención aparte, en el conjunto de sus publicaciones jurídicas, y como manifestación evidente de su constante preocupación por una docencia de calidad en la Universidad, que pasa por proporcionar a los alumnos los materiales pedagógicos más idóneos para su formación, merece el loable esfuerzo de redactar unos *Manuales de Derecho civil* que abarcan todas las partes tradicionales de la asignatura, esto es, la Introducción al Derecho civil, el Derecho de obligaciones y contratos, con dos tomos, dedicado el primero a la Teoría General de la Obligación, y el segundo a la Teoría General del Contrato y a los Contratos en particular, los Derechos Reales, y el Derecho de familia y el Derecho de sucesiones.¹⁵¹

¹³⁷ A. C. 1994.

¹³⁸ Estudios de Derecho Judicial, 1996.

¹³⁹ *Estudios Jurídicos en Homenaje al profesor Aurelio Menéndez*, Civitas, Madrid, 1996.

¹⁴⁰ En los *Comentarios a la Ley de Arrendamientos Urbanos*, dirigidos por X. O'Callaghan, Edersa, 1995.

¹⁴¹ A. C. 1984.

¹⁴² *Homenaje al profesor Manuel Cuadrado Iglesias*, Civitas, Madrid, 2008.

¹⁴³ «Sobre la responsabilidad por 'ruina' en el Código civil y en la Ley de Edificación», *Estudios jurídicos en memoria del profesor José Manuel Lete del Río*, Civitas, Madrid, 2009.

¹⁴⁴ *Libro Homenaje al profesor Manuel Albaladejo García*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2004.

¹⁴⁵ En *El hogar y el ajuar de la familia en las crisis matrimoniales: bases conceptuales y criterios judiciales*, coord. por Pedro Juan Viladrich, 1986.

¹⁴⁶ *Cuadernos de Derecho Judicial*, 2004.

¹⁴⁷ *La filiación a finales del siglo XX: problemática planteada por los avances científicos en materia de reproducción humana: ponencias y comunicaciones Vitoria-Gasteiz, 28-IX a 2-X-1987*, 1988.

¹⁴⁸ *Homenaje al profesor Juan Roca Juan*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1989.

¹⁴⁹ *La Ley*, 1984.

¹⁵⁰ *Estudios de Derecho Judicial*, 2007.

¹⁵¹ Los Manuales se hallan editados por Edisofer y hay ediciones de ellos entre los años 2007 y 2009. Conviene precisar que el relativo a los derechos reales encuentra complemento con otro titulado *Conceptos fundamentales del Derecho Hipotecario*, publicado en la misma editorial, 2009, y que el correspondiente a la Familia, escrito en colabora-

2. Joaquín Arce y Flórez-Valdés (1935)

Nacido en Cangas del Narcea, el profesor Arce adquirió en la Universidad de Oviedo una sólida formación no solo jurídica –obtuvo el premio extraordinario de la licenciatura de Derecho y se doctoró en el año 1962–, sino también, por sus estudios de Filosofía, también humanística, que se dejaría notar a lo largo de toda su trayectoria como jurista y muy especialmente en las obras que habría de publicar en los últimos años de su vida activa en el terreno profesional.

Su carrera docente, iniciada en el año 1959, se simultanea, desde sus comienzos, con el ejercicio de la abogacía y el desempeño de puestos muy relevantes en el campo de la función pública. Así, el de Secretario Técnico de la Presidencia de la Diputación Provincial, obtenido por oposición, y posteriormente, implantado el modelo autonómico, el de Letrado Oficial Mayor de la Junta General del Principado de Asturias. Profesor adjunto de Derecho civil desde el año 1975, en que obtiene la plaza por oposición, consigue, tras un tiempo de dedicación en exclusiva a la Universidad, la cátedra en el año 1987, que desempeñaría hasta su jubilación en el año 2005.

Durante los años de su vida activa ostentó cargos muy diversos, tanto en la administración universitaria, como en la provincial y autonómica. Fue, en el periodo comprendido entre los años 1987 a 2000, Director de la Escuela de Trabajo Social, centro del que había sido, avanzados los sesenta, cofundador y director. Asimismo, ostentó los cargos de Vocal de la Comisión de Transferencias de la Comunidad Autónoma, representante de la Universidad en la Junta Electoral Regional y, desde su creación, Secretario del Instituto de Estudios Jurídicos.

Pero una significativa parte de sus esfuerzos personales y profesionales se la llevaría el estudio y la dedicación por la infancia y las instituciones de protección de los menores. En este ámbito se enmarcan sus nombramientos como Vicepresidente de la Junta Provincial de Protección de Menores y como Vocal de la Sección Jurídica española de la Oficina Internacional del Protección de la Infancia, su pertenencia a la Asociación Internacional de Derecho de Familia y a la Sociedad Española de Protección de la Adopción. Precisamente, sobre la filiación adoptiva, que sería una de sus constantes preocupaciones a lo largo de su vida, organizó y fue secretario de las II Jornadas Nacionales celebradas en Oviedo en el año 1968, cuyas conclusiones sirvieron de base a la reforma de la legislación adoptiva española de 1971. Por otro lado, y en la misma línea de su preocupación por la temática apuntada, se enmarca su Discurso de ingreso en la Academia Asturiana de Jurisprudencia, para la que fue elegido en el año 1990, que versó sobre la historia de la protección de menores en Asturias.

Tres etapas pueden señalarse en su labor investigadora. En los primeros años, y en sintonía con lo mencionado hasta el momento, el Derecho de familia viene a erigirse en el centro de su atención preferente, provocada quizás por los estímulos que ofrecía una legislación decimonónica anclada sobre una secular y doble discriminación: la de la mujer respecto al marido, y la de los hijos nacidos fuera del matrimonio respecto a los considerados legítimos. En esta etapa ha sido un defensor –quizás un precursor– de los derechos de la infancia, como muestra a través de sus publicaciones, actividades e intervenciones en los medios de comunicación social, tanto regionales como nacionales. Mencionamos, al respecto, sus trabajos *En torno a los conceptos de abandonado y expósito como sujetos de la adopción*,¹⁵² *La adopción menos plena de expósitos y abandonados y su transformación en plena*,¹⁵³ *La adopción de expósitos y abandonados (Guía prác-*

ción con los profesores Campuzano, Carbajo, Estrada, González y Serrano Gómez, tiene su origen en unas lecciones sobre la economía matrimonial escritas junto con alguno de los citados y publicadas en un volumen titulado *Régimen Económico del Matrimonio*, Forum, 1996.

¹⁵² Publicado como monografía por Reus, Madrid, 1967, y como artículo en la R. G. L. J. en septiembre del mismo año.

¹⁵³ Oviedo, 1968. Imp. del Boletín Oficial de la Provincia. Constituyó la Lección Inaugural del curso académico 1967/68, en la Escuela de Asistentes Sociales de la Diputación Provincial de Oviedo.

tica y formularios),¹⁵⁴ *La adopción de los propios hijos ilegítimos*,¹⁵⁵ y, en la obra colectiva *Derechos civiles de España*,¹⁵⁶ dirigida por R. Bercovitz y J. Martínez-Simancas, su estudio sobre la Ley del Menor del Principado de Asturias.

La promulgación de la Constitución española de 1978 abre en Arce una segunda etapa, en la que los estudios los dedica a lo que él denomina «Derecho civil constitucional», como expresión abreviada del Derecho civil contenido en aquel fundamental texto básico normativo y la incidencia que este viene a operar en los clásicos y tradicionales esquemas sobre los que se sustentaba el Derecho privado. La preocupación del autor enlaza con la manifestada con ocasión de la efímera vigencia de la constitución republicana de 1931 por otros insignes civiles, como De Castro y Castán, pero ahora es retomada con mayor éxito al reafirmarse la vigencia del texto, en la línea de lo acontecido también entre la doctrina alemana e italiana. Sus monografías tituladas *El Derecho civil constitucional* y *Los principios generales del Derecho y su formulación constitucional*¹⁵⁷ responden a esta inquietud. En esta fase se pueden integrar también otras colaboraciones, como el estudio publicado en el *Liber Amicorum*, en homenaje al profesor D. Ignacio de La Concha, sobre «El principio de igualdad de los hijos en el marco constitucional, en relación a los hijos adoptados en forma simple».¹⁵⁸ La influencia del texto constitucional, de los principios que lo inspiran y del nuevo orden que establece en la configuración jurídica del Estado, se dejan sentir asimismo en otros trabajos que lleva a cabo en los años noventa: «El contenido social subyacente al Derecho real de servidumbre», en el libro *Estudios In Memoriam del profesor Iglesias Cubría*,¹⁵⁹ o la ponencia impartida en el II Congreso Internacional de Derecho Agrario, celebrado en Oviedo, que lleva por título «La conservación del derecho consuetudinario agrario en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias».¹⁶⁰ En cualquier caso, tampoco está ausente su interés por otros importantes temas jurídicos, y así colabora en los *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Díez-Picazo*, con un trabajo sobre «La incapacidad eventual de autogobierno y las declaraciones de voluntad anticipadas»¹⁶¹ y también en los comentarios al Código Europeo de contratos, de la Academia de Iusprivatistas europeos de Pavia, en homenaje al profesor José Luis de los Mozos y de los Mozos, con una colaboración sobre «La extinción del contrato y de las relaciones que nacen del mismo».¹⁶²

Como tercera y última etapa de su periplo investigador hemos de referirnos a una serie de temas de variada índole que tienen en común moverse por ámbitos no estrictamente jurídicos, sino *de pensamiento*, en su sentido más general o, si se quiere, filosófico. En esta línea se engarzan los abundantes artículos de opinión en el diario *La Nueva España*¹⁶³ y el libro, entre novela y ensayo, titulado *La Metamorfosis del profesor. Diálogos en torno al hombre*,¹⁶⁴ en el que aborda, según él mismo expresa, «asuntos de la mayor trascendencia, que desde antiguo han venido preocupando a la humanidad... el Universo, la libertad, la felicidad o la muerte».

Joaquín Arce ha dirigido la tesis doctoral de la profesora Dolores Palacios sobre *El derecho de vecindad y las servidumbres industriales y de empresa: servidumbres de no concurrencia*, y de Isabel Huerta Viesca, *Los nuevos derechos indemnizatorios del comerciante arrendatario en la L. A. U. de 1994*.

¹⁵⁴ Editada por el Centro de Redacción y Publicaciones de la Obra de Protección de Menores. Madrid, 1968.

¹⁵⁵ Reus, Madrid, 1971; también en R. G. L. J., febrero 1973.

¹⁵⁶ Aranzadi, Pamplona, 2000.

¹⁵⁷ Publicadas ambas por Civitas, en 1986 y 1990 respectivamente.

¹⁵⁸ *Op. cit.* págs. 95 a 108.

¹⁵⁹ Ya referenciado, *op. cit.* págs. 145 a 169.

¹⁶⁰ Publicado por el Comité Organizador del II Congreso Internacional de Derecho agrario, 1991, págs. 373 a 382.

¹⁶¹ Vol. 1, 2002, págs. 207 a 220.

¹⁶² Madrid, 2003, págs. 521 a 538.

¹⁶³ «La utopía de la felicidad», «La dignidad humana y el derecho a la vida», «Ni pena de muerte, ni pena de vida», etc.

¹⁶⁴ Ediciones Nobel, Oviedo, 2001.

3. Ramón Durán Rivacoba (1959)

El último de los catedráticos en activo de Derecho civil en Oviedo, nació en Burgos, pero se licenció en Derecho por la Universidad de Deusto y se doctoró por la de Navarra, donde fue profesor ayudante y titular interino. En el año 1987 inicia un breve periplo como profesor titular que le llevaría primero a la Universidad de Granada y posteriormente a la UNED, donde llegaría a ser Director del Departamento de Derecho civil durante los años 1990 a 1992, hasta recalar en Oviedo, en el año 1993, ya como catedrático.

Su actividad durante el tiempo que lleva de permanencia en esta Facultad de Derecho, aparte de la docente consustancial a la condición de todo profesor universitario,¹⁶⁵ la podemos describir a través de dos grandes líneas de actuación. Por un lado, la desarrollada como investigador fecundo. El profesor Durán es un destacado investigador que cultiva todas las ramas del Derecho civil. A lo largo de los tres lustros que lleva en Oviedo ha abordado el tratamiento de temas jurídicos enmarcados dentro de lo que se conoce con la denominación de la *Parte General* del Derecho civil, con especial predilección, podría decirse, por el estudio de los derechos forales y los problemas derivados del régimen de interregionalidad existente en España. Destacamos en este apartado las monografías sobre *Hacia un nuevo sistema del Derecho foral y su relación con el ordenamiento civil común*,¹⁶⁶ *Derecho Interregional*¹⁶⁷ o *Ejercicio por el Principado de Asturias de sus competencias legislativas en Derecho civil*,¹⁶⁸ que podemos completar con colaboraciones en obras colectivas en las que el tema central de sus investigaciones lo constituyó el Derecho foral navarro.¹⁶⁹ Todo ello sin desinteresarse por asuntos propios del derecho de la persona, relativos a la vecindad civil (*La vecindad civil en la reforma del Código por Ley de 15 de octubre de 1990 civil*,¹⁷⁰ *El nuevo régimen de la vecindad civil y los conflictos interregionales*¹⁷¹), al Registro civil («Registro civil y Codificación»¹⁷²) o específicos de las personas jurídicas (*El Negocio jurídico fundacional*,¹⁷³ «El Registro de Fundaciones Asistenciales de Asturias»¹⁷⁴).

El denso mundo del derecho patrimonial ha constituido también objeto del interés para el profesor Durán, que dedicó destacados esfuerzos a desvelar los aspectos más conflictivos tanto de instituciones propias del Derecho contractual como de los derechos reales. La variedad de estudios monográficos, capítulos de libros y artículos de revista es tanta que carece de sentido recogerla en un trabajo de estas características, pero quizás quepa señalar, como muestra de la misma sus obras relativas a *Donación de Inmuebles. Forma y simulación*, *La propiedad en garantía*. *Pro-*

¹⁶⁵ Y sin olvidar su condición de magistrado suplente de la Audiencia Provincial de Asturias y, paralelamente, y en segundo plano, su colaboración con medios de comunicación social, como articulista habitual en *El Comercio* y comentarista en programas de radio.

¹⁶⁶ Dykinson, Madrid, 1993.

¹⁶⁷ Dykinson, Madrid, 1996.

¹⁶⁸ Ediuno, Oviedo, 2007.

¹⁶⁹ Como sus «Comentarios a las leyes 44 a 47 del Fuero Nuevo o Compilación de Derecho Civil de Navarra», en los *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales, XXXVI-1* (dirigidos por Albaladejo), editorial EDESA, Madrid, 1990, «La condición civil foral de navarro» y «Las fundaciones en el derecho foral navarro», en *Temas de Derecho civil foral navarro*, Tecnos, Madrid, 1991, «La representación sucesoria en Derecho navarro», en *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo, IV*, Madrid, 2003, o «Las prohibiciones de disponer en el Derecho civil navarro», en *Homenaje a Lluís Puig*, Valencia, 2005, por citar algunos.

¹⁷⁰ Editorial UNED, Madrid, 1990.

¹⁷¹ Dykinson, Madrid, 1992.

¹⁷² En *Centenario del Código Civil* (Asociación de Profesores de Derecho Civil), I, CEURA, Madrid, 1990.

¹⁷³ Aranzadi, Pamplona, 2002.

¹⁷⁴ En la obra colectiva *Derechos civiles de España, IV*, dirigida por R. Bercovitz y J. Martínez-Simancas, Sopec, Madrid, 2000.

hibición del pacto comisorio, o Evicción y saneamiento,¹⁷⁵ y su artículo sobre «Condiciones generales y cláusulas abusivas».¹⁷⁶

Tampoco los delicados y actuales problemas que suscita el Derecho de familia han pasado inadvertidos para Durán, que se ha detenido en analizar las consecuencias que las recientes reformas experimentadas por el Código Civil en los últimos tiempos, han supuesto tanto para las relaciones paterno filiales en general,¹⁷⁷ como para la institución matrimonial.¹⁷⁸

Por último, en lo que respecta al Derecho sucesorio, podemos destacar, aparte de las obras mencionadas anteriormente, las dedicadas al «Modo y liberalidad (Aproximación jurisprudencial a su estudio unitario)»¹⁷⁹ y «Vivienda familiar y sucesión en Derecho chileno. Su perspectiva comparada con el ordenamiento jurídico español».¹⁸⁰

Pero toda esta labor investigadora quedaría descrita parcialmente si no se mencionara asimismo su amplia y generosa dedicación en la formación de nuevos investigadores, algunos de ellos actuales profesores y becarios del Área de Derecho civil de Oviedo, otros, profesores de otros establecimientos, a los que Durán, o bien tuteló en sus comienzos, dirigiendo los trabajos preceptivos para lograr la suficiencia investigadora, o bien condujo por las sendas, más elevadas, del doctorado. Entre aquellos a los que dirigió sus memorias para alcanzar el grado de doctor se encuentran Elorriaga de Bonis, *Configuración, protección y asignación de la vivienda habitual de la familia en el Derecho Civil español*, Baraona González, *El retraso en el cumplimiento de las obligaciones*, Menéndez Mato, *La oferta contractual*, Rodríguez Ruiz de Villa, *El contrato de corretaje inmobiliario: los agentes de la propiedad inmobiliaria*,¹⁸¹ Serrano Gómez, *Régimen jurídico de los derechos de remuneración de la Propiedad Intelectual (Artículos 24 y 25 TRLPI)*, Reina Tartiere, *El principio de prioridad y la igualdad de rango hipotecario*, Gallego del Campo, *El registrador de la propiedad como operador jurídico*, Gómez Matos, *Bienes muebles y publicidad registral*, Lázaro Palau, *El cumplimiento de la prestación alimenticia de los hijos en las crisis conyugales* y Vigil Fernández, *La adjudicación mortis causa de empresas en el artículo 1.056 del Código civil*.

Junto a su dedicación a las tareas investigadoras, un rasgo que viene caracterizando su paso por la Universidad de Oviedo es su constante predisposición al desempeño de las ingratas labores de dirección que demanda la vida universitaria. En este capítulo de *política universitaria* se enmarcan sus responsabilidades al frente de la Dirección del Departamento de Derecho Privado y de la Empresa durante el periodo comprendido entre los años 2000 y 2004, así como del Decanato de la Facultad de Derecho, durante los años 2004 a 2008, y desde ese año hasta la actualidad. Durante la última etapa de su cargo como Decano, el profesor Durán ha tenido que liderar los esfuerzos de la Facultad en su adaptación a los retos del nuevo espacio europeo de educación superior.

¹⁷⁵ Publicadas todas por Aranzadi, Pamplona, en 1995, 1998 y 2002, respectivamente.

¹⁷⁶ R. D. P. Febrero, 2000.

¹⁷⁷ «La eficacia del reconocimiento de la filiación extramatrimonial del menor o incapaz», A. D. C., 1987, «El anonimato del progenitor», en *Libro Homenaje al Profesor Manuel Albaladejo García, I*, Madrid, 2005, «Filiación y matrimonio homosexual», en *La reforma del modelo de familia en el Código civil español*, Madrid, 2005.

¹⁷⁸ «El matrimonio en intervalo lúcido», en *Estudios de Derecho civil en Homenaje al Profesor Dr. José Luis La-cruz Berdejo, II*, Bosch, Barcelona, 1993, «'Formas de matrimonio' y 'matrimonio' celebrado según las normas del Derecho canónico», R. G. L. J., 1987, II, «La capacidad en las capitulaciones matrimoniales», A. D. C., 1991, I.

¹⁷⁹ En *Homenaje a Juan Berchmans Vallet de Goytisolo, III*, Consejo General del Notariado, Madrid, 1989.

¹⁸⁰ En *Derecho sucesorio actual y adjudicación de la vivienda familiar*, Universidad de los Andes, Santiago de Chile, 2001.

¹⁸¹ Codirigida con Alejo Rueda Martínez, profesor de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de Oviedo.

EPÍLOGO

El relato no quedaría completo si no mencionáramos, al menos, los nombres de quienes también ahora dedican sus esfuerzos a la docencia y a la investigación del Derecho civil: Carmen Moreno-Luque, Alicia de León, Margarita Fuente, María Cárcaba, Herminia Campuzano, Eduardo Estrada, Aurora González, Julio Carbajo, Ana Sanz, Javier Avilés, Camino Sancinena y Dolores Palacios, como titulares; M.^a Victoria Rodríguez, M.^a Jesús Aza, Jesús Álvarez y Armando Orejas, como titulares de escuela; Juan M. Méjica y Alfredo Ferrante como profesores contratados. Y los que dedicaron su tiempo en su día, como los mencionados Rafael Fonseca y Arturo Merino, ahora en la judicatura y Luis G. Morán, jubilado como profesor, pero en activo como abogado, todos ellos antiguos profesores titulares. Y otros, profesores ayudantes de un tiempo no muy lejano, cuyo recuerdo no conviene perder, como Margarita Collado, Carlos Gómez de la Escalera (profesor titular de la Universidad Carlos III), o los notarios Esteban Fernández-Alú, y Juan Fco. Delgado, este último fallecido en el año 2007.

Hemos tratado de plasmar una historia reciente del Área de civil de la Universidad de Oviedo centrándonos en las biográficas sucintas, vida y obras, de quienes han ocupado sus cátedras durante el tiempo que hemos tomado en consideración: finales del siglo XIX hasta nuestros días. Y hemos puesto el acento en la descripción de las de quienes, por su relativa lejanía temporal o por la ausencia de documentación administrativa fácilmente accesible, plantean mayores problemas en su reconstrucción. De ahí que la Historia reciente, relativa a personas o acontecimientos cercanos en el tiempo, ha quedado en cierto modo desatendida, no por falta de interés, (muchas de las personas mencionadas han acometido empresas destacables en el mundo jurídico, u ocupado puestos relevantes para el gobierno universitario o de otras instituciones), sino por su facilidad para ser revivida en otros intentos y por la creencia, quizás equivocada, de que los medios actuales permitirán en un futuro su elaboración de forma totalmente fiable.